



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
CONSTITUCIONALES AL MOMENTO DE LA DETENCION DE LOS
CIUDADANOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA - 2010”**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORA: ROXANA ESTHER CHICA CASTRO
TUTOR: AB. CARLOS CABEZAS PRECIADO**

LA LIBERTAD- ECUADOR

2011

Abogado Carlos Cabezas Preciado
**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CERTIFICADO:

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar la revisión del texto de tesis con el tema “Estudio de la violación de los Derechos Humanos al momento de la detención de los ciudadanos y ciudadanas en La Provincia de Santa Elena - 2010””, del autora **Roxana Esther Chica Castro**, portador de la cédula de identidad No. 091537234-6, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al interesado que haga uso del presente como crea conveniente.

Santa Elena 29, de julio del 2011

Atentamente,

Abg. Carlos Cabezas Preciado

Dedicatoria.

Este trabajo se lo dedico a mis hijos Alan Misael y mi ángel Valeska Betsabeth, a mis padres, por enseñarme todos los días con su aptitud a conocer la fortaleza, entereza, serenidad, y sobre todo la sabiduría que no se consigue en un salón de clases.

Roxana E. Chica Castro.

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis Padres, mi hijo, familiares, amigos, y maestros, que siempre me apoyaron cuando pensé en claudicar, a mi Director de tesis un agradecimiento especial, a cada una de las personas que hicieron posible la culminación de esta meta, hoy el inicio de una carrera.

Roxana Esther Chica Castro.

CERTIFICACIÓN

Abg. CARLOS CABEZAS PRECIADO, Tutor de Tesis del Estudiante de la Carrera de Derecho, Roxana.

CERTIFICA:

Que una vez revisados los contenidos de la investigación y desarrollo del **trabajo de titulación o graduación**, estos guardan relación con lo estipulado en la reglamentación prevista por los organismos de estudios de tercer nivel, los mismos que cumplen con los requisitos básicos y científicos, y con los parámetros del método de investigación y su proceso; por lo tanto solicito se dé el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Abg. CARLOS CABEZAS PRECIADO
TUTOR DE TESIS

TRIBUNAL DE EGRESADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
**Decano de la facultad de
Ciencias Sociales y de la Salud**

Lcdo. Milton González Santos
Director de Escuela

Abg. Carlos Cabezas Preciado
Profesor Tutor

Profesor de Área

Abg. Milton Zambrano Coronado Msc.
Secretario General Procurador

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Certificado.....	li
Dedicatoria.....	lii
Agradecimiento.....	lv
Certificación.....	v
Tribunal de egresado.....	xi
Índice General.....	xii
Lista de anexos.....	xiv
Índice de tablas.....	xv
Índice de gráficos.....	xvi
Resumen.....	xvii
Introducción.....	17
Tema.....	19
Antecedentes.....	19
El Problema.....	20
Ubicación del problema en su contexto.....	20
Situación conflicto que se debe señalar.....	24
Causas y consecuencias del problema.....	25
Delimitación del problema.....	26
Planteamiento del problema.....	27
Justificación del problema.....	27
Objetivos.....	30
General.....	30
Específicos.....	30
Hipótesis.....	30
Variables.....	31

Variable Independiente.....	31
Variable Dependiente.....	31
Operacionalización de variable.....	31
	Pág.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedente.....	33
Breve Reseña de los Derechos Humanos.....	33
La Violencia Física y Psicológica.....	33
Los Derechos Humanos Y Las Garantías Constitucionales En El Marco Del Debido Proceso.....	34
Derechos Humanos.....	35
Garantías Constitucionales.....	35
Derechos Humanos En El Ecuador.....	36
Garantías Constitucionales Del Debido Proceso.....	36
Hàbeas Corpus	36
.....	
Acción De Protección.....	37
Amparo De Libertad.....	38

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA O ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

Diseño de la investigación.....	63
Modalidad y tipo de investigación.....	63
Modalidad básica de la investigación.....	63
Investigación de campo.....	63
Investigación documental bibliográfica.....	63
Tipo de investigación.....	63
Método deductivo.....	63

Población y Muestra.....	64
Población.....	64
Muestra.....	64
Recolección de información.....	65
Instrumentos de investigación.....	65
Las técnicas.....	65
Los instrumentos.....	65
Procesamiento de la investigación.....	65
Fases del procesamiento.....	65
Recolección de datos.....	65
Revisión de datos.....	65
Elaboración de matrices.....	66
Tabulación.....	66
Presentación gráfica.....	66
Diagnóstico.....	66
Propuesta.....	66

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Procesamiento y análisis.....	67
Conclusiones.....	86
Recomendaciones.....	88

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

Título.....	89
Justificación.....	89
Diagnóstico.....	90
F.O.D.A.....	90
Fundamentación teórica de la propuesta.....	91

Sociológica.....	91
Legal.....	92
Objetivos de la propuesta.....	93
Objetivo general.....	93
Objetivos específicos.....	93
Factibilidad de la propuesta.....	94

Anexos

Bibliografía

ÍNDICE DE TABLAS

' 1
' 2
' 3	Delimitación del problema.....
' 4	Operacionalización variable independiente.....
' 5	Operacionalización variable dependiente.....
' 6	Secciones y contenidos del periódico.....
' 7	Pregunta 1.....
' 8	Pregunta 2.....
' 9	Pregunta 3.....
' 10	Pregunta 4.....
' 11	Pregunta 5.....
' 12	Pregunta 6.....
' 13	Pregunta 7.....
' 14	Pregunta 8.....
' 15	Pregunta 9.....
' 16	Pregunta 10.....
' 17	Fortalezas, debilidades.....
' 18	Oportunidades, amenazas.....
' 19	Equipo.....

Tabla N° 20	Costo administrativo.....	79
Tabla N° 21	Costo operativo.....	80
Tabla N° 22	Presupuesto final de egresos.....	81
Tabla N° 24	Precios de publicidad.....	82
Tabla N° 25	Presupuesto final de Ingresos por publicidad.....	83
Tabla N° 26	Presupuesto final (ingreso – egreso).....	
Tabla N° 27	Formato.....	Pág.
		84
		89
		89
		94
		95
		95
		95
		96
		96
		96
		98

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1	Causas y consecuencias del problema.....
Gráfico N° 2	Delimitación del problema.....
Gráfico N° 3	Distribución y comercialización.....
Gráfico N° 4	Pregunta 1.....
Gráfico N° 5	Pregunta 2.....
Gráfico N° 6	Pregunta 3.....
Gráfico N° 7	Pregunta 4.....
Gráfico N° 8	Pregunta 5.....
Gráfico N° 9	Pregunta 6.....
Gráfico N° 10	Pregunta 7.....
Gráfico N° 11	Pregunta 8.....
Gráfico N° 12	Pregunta 9.....
Gráfico N° 13	Pregunta 10.....

RESUMEN

Esta investigación se enmarca en las garantías Constitucionales que ofrece la Constitución de la República del Ecuador, a un debido proceso, y contemplada en Código de Procedimiento Penal, la investigación se realizó en la Provincia de Santa Elena, Cantón La Libertad; basándonos en la escasas denuncias, quejas presentadas a la delegación de la Defensoría del Pueblo, con el único propósito de contribuir a que cada día se respete en todas las instancias el debido proceso, así como los derechos humanos, esto es, desde el momento de la aprehensión, a los Ciudadanos y Ciudadanas de esta localidad.

Se dice que se está trabajando con el personal de la policía que son quienes realizan esta labor pero lamentablemente se ha evidenciado que las violaciones a los derechos humanos a los detenidos se siguen dando en forma alarmante por lo que se exige a los operadores de justicia actúen dentro del marco jurídico existente.

El debido proceso en el nuevo sistema procesal penal garantiza tener una justicia independiente, respetando la Constitución, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la aplicación correcta de la Ley, hasta que en sentencia al procesado se le absuelva o se le condene.

Roxana Esther Chica Castro

INTRODUCCION

La presente investigación la realice al ver la necesidad que existe en el Ecuador de contar con un Centro de Detención Provisional que reúna los parámetros de calidad cuando los ciudadanos por una u otra circunstancia son detenidos y trasladados a este sitio. Pero especialmente mi investigación está centrada en la Provincia de Santa Elena, tomando como referencia el Cantón La Libertad que es donde existe un calabozo y es donde son trasladados los detenidos. Un segundo aspecto que me motivo es visibilizar ante en la ciudadanía que aún en pleno siglo XXI continúan las prácticas de violación de derechos humanos sobre todo en el momento de la detención y que a pesar de no existir la cultura de denunciar el maltrato, la tortura y abuso por parte de la policía al momento de la aprehensión de un ciudadano o ciudadana , ya sea porque se sienten que le deben a la sociedad o simplemente por temor a los agentes del orden que en su gran mayoría los ciudadanos los consideran Autoridades. Abusando de un Uniforme que el Estado les entrego pensando que lo iban a honrar y llevarlo con dignidad, debo aclarar que no son todos los elementos policiales quienes actúan así pero en su gran mayoría si.

Violando de esta forma los derechos humanos y garantías constitucionales, consagrados en nuestra Constitución y tratados internacionales.

La falta de Orientación, información y el desconocimiento de nuestros Derechos y Garantías Constitucionales ha permitido que nos acostumbremos a esta realidad

y se nos hizo una costumbre el maltrato a las personas que van a ser privadas de su Libertad, al presentar el siguiente trabajo me encontré con criterios como puedes preocuparte por alguien que delinquiró, o asesino; el primer principio que aprendí de mis maestros fue; que toda persona es inocente mientras no se compruebe lo contrario, además no estamos exentos que por error o por un pago de pensión alimenticia algún familiar nuestro mañana caiga allí, porque todos se encuentran en el mismo lugar. Pero aun así hasta el más vil de los delincuentes tiene derecho a una prisión digna, con condiciones básicas de higiene, puesto que esto puede traer hasta epidemias, promiscuidad.

Pero como estamos acostumbrados a que primero sucedan las cosas y después poner solución, y no utilizar la cultura de prevenir para no lamentar. El caso específico del centro de detención provisional si así se podría llamar este sitio, es el más vivo ejemplo de todas las violaciones a los derechos humanos, incluso tratados de las personas privadas de su libertad en los que irónicamente el Ecuador forma parte; esperemos que las autoridades locales dejen de pensar que este es un problema ajeno, o que sigan pensando ponerse de acuerdo en donde construir la cárcel o mal llamados **(CENTROS DE DETECCIÓN PROVISIONAL y CENTROS DE REHABILITACIÓN)**, ya que eso son verdaderas utopías y piensen por lo menos en poner unas baterías sanitarias, realizar mingas pintar adecuar un poco el sitio con que se cuenta hasta que existan los recursos, el terreno donde poder construir el centro de rehabilitación.

Y porque no involucrar también a la Universidad, ya que en su rol tan importante que cumple con su vinculación con la comunidad, no sea una Institución que observe el problema, sino que se involucre y sea más activa en situaciones como estas.

1. TEMA

“ESTUDIO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS AL MOMENTO DE LA DETENCION DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”

ANTECEDENTES

Desde que ingrese a la Universidad a la Carrera de Derecho, tuve siempre el interés de poder servir a los ciudadanos de mi país, sobre todo desde el ámbito de los Derechos Humanos.

En los primeros años de mi carrera recibí la cátedra de Derecho Constitucional donde pude estudiar a profundidad la temática sobre Derechos Humanos. Después pude profundizar mucho más este tema a través de la cátedra de Derecho Político Internacional sobre todo lo correspondiente a los tratados internacionales, convenios internacionales, a los cuáles el Ecuador se ha suscrito y se ha comprometido en hacer respetar.

El problema de la violación de los Derechos Humanos en el proceso de detención de los ciudadanos es algo latente, que aún no se ha podido resolver en nuestra provincia. Puesto que en la actualidad ni siquiera contamos con un centro de detención provisional adecuado, con policía especializada en menores infractores y con ciudadanía consciente y organizada frente a esta problemática

EL PROBLEMA

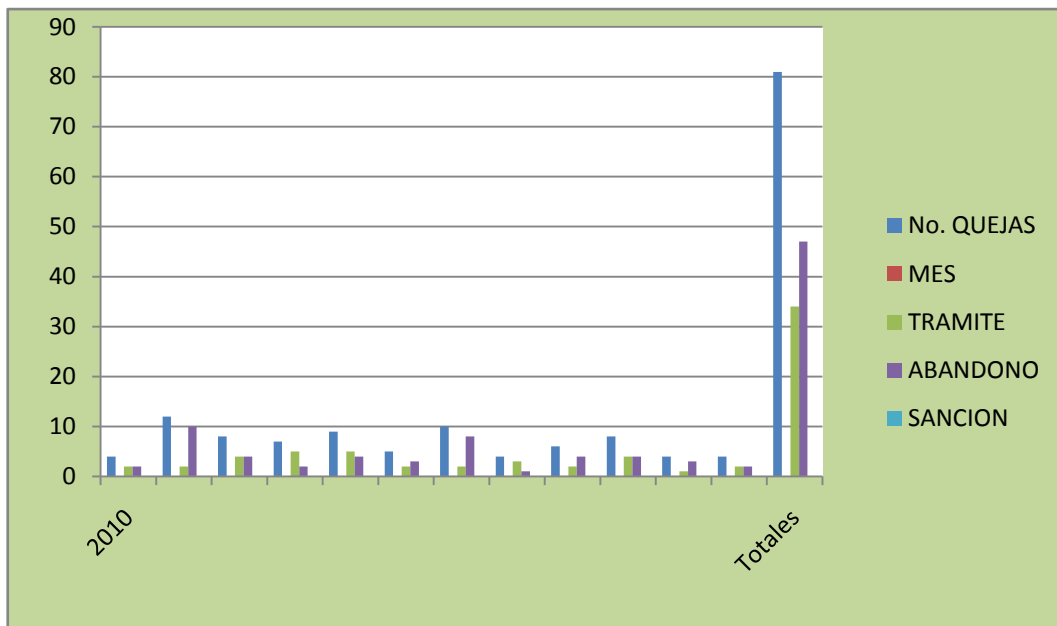
UBICACIÓN DEL PROBLEMA EN SU CONTEXTO

Nuestra investigación está enfocada a visibilizar las violaciones a los derechos humanos que sufren los ciudadanos al momento de ser detenidos por parte de los agentes del orden. El lugar donde focalizamos la investigación es la Provincia de

Santa Elena y como referencia el calabozo mal llamado centro de detención que está localizado en el Cantón La Libertad.

Solo para tener algunos datos introductorios, en el año 2010, de Enero a Diciembre existieron 700 personas que fueron detenidas y llevadas al calabozo de La Libertad. De estas solo 81 realizaron sus quejas por agresión, maltrato y violación de sus derechos a la Defensoría del Pueblo.

Año	No. QUEJAS	MES	TRAMITE	ABANDONO	SANCION
2010	4	Enero	2	2	
	12	febrero	2	10	
	8	Marzo	4	4	
	7	abril	5	2	
	9	Mayo	5	4	
	5	Junio	2	3	
	10	Julio	2	8	
	4	Agosto	3	1	
	6	Septiembre	2	4	
	8	Octubre	4	4	
	4	Noviembre	1	3	
	4	Diciembre	2	2	
Totales	81		34	47	



SITUACIÓN CONFLICTO QUE SE DEBE SEÑALAR

La Provincia de Santa Elena no tiene un Centro de Detención Provisional, lo que existe es un calabozo que no reúne ningún parámetro de calidad, lo que genera muchas veces un hacinamiento y falta de garantías adecuadas a la salud de los presos o personas que han sido detenidas.

Otro aspecto importante a recalcar es que la policía nacional muchas veces abusa de su condición de autoridad ya sea con la fuerza física como con agresión verbal y psicológica.

El rol que juega la Defensoría del Pueblo es muy incipiente, puesto que ni siquiera hay un seguimiento, visitas permanentes a este calabozo que se lo hace llamar centro de detención provisional para verificar las condiciones en que se encuentran los presos, tampoco existe un plan de capacitación en derechos humanos, destinado a la policía nacional.

La poca información que tiene la ciudadanía sobre sus derechos y garantías, las recibe de los medios de comunicación. Pero no existe una escuela de formación ciudadana que trabaje esta temática.

En conclusión, la ciudadanía no está consciente de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que muchas veces estos derechos son violentados sin generar ningún tipo de reclamo, movilización, exigibilidad y peor aún una restitución de los mismos.

Por ello es necesario visibilizar esta problemática en la ciudadanía para despertar la sensibilidad y el compromiso para disminuir o desterrar este tipo de prácticas violentas y que destruyen al ser humano.

Esto permitirá que las autoridades se preocupen sobre este tema y hagan los correctivos necesarios para mejorar significativamente los Centros de Detención Provisional.

La protección de los derechos humanos estaba garantizada por el Estado ecuatoriano nacional e internacionalmente desde antes de 19. Por tal razón, las violaciones de derechos humanos que son objeto de análisis de la presente tesis (las privaciones ilegales de la libertad, las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.), eran ya conductas repudiadas y prohibidas con anterioridad a los hechos acontecidos que les presentaremos a continuación, tanto por normas nacionales como internacionales.

Es importante subrayar que el derecho internacional de los derechos humanos impide que se aleguen disposiciones de derecho interno para incumplir los deberes que le corresponden al Estado en materia de persecución de dichas violaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “el Estado no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, ni el principio non bis in ídem, así como cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables”. Descripción de las violaciones de derechos humanos

Este capítulo presenta y analiza los resultados generales establecidos por mi respecto de las violaciones de los derechos humanos producidas en la Provincia de Santa Elena Cantón La Libertad durante el período 2010, las cuales han sido abordadas desde los siguientes descriptores: privación ilegal de la libertad, tortura.

Las cifras que contiene el capítulo corresponden a la información de los casos en la Defensoría del Pueblo del Cantón Santa Elena cuenta con testimonios directos y documentos que me han permitido estructurar nuestra investigación e informes entregados por la Policía Nacional.

CAUSAS DEL PROBLEMA

2. Falta de centros adecuados, debido al crecimiento poblacional en cada localidad y en este caso en la Provincia de Santa Elena (Cantón La Libertad).
3. Abuso de Autoridad por parte del personal de la Policía Nacional, maltrato físico, psicológico.
4. Un abandono total por parte de las autoridades locales, me refiero a los tres alcaldes; ya que es de conocimiento público que en el Cantón La Libertad; es donde detienen a los ciudadanos (as) hasta las investigaciones, dependiendo del tipo de delito cometido y el proceso a seguir.
5. Mayor control por parte de las autoridades encargadas de velar, porque se respete los derechos humanos y el debido proceso.

CONSECUENCIAS DEL PROBLEMA.

1. Hacinamiento, promiscuidad, abuso sexual, violencia
2. Deterioro de la personas en su parte emocional y física

3. Violaciones permanentes a los derechos humanos

4. Aumento de la inseguridad

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1	Problema:	Tabla N°
	¿Por qué es necesario el estudio de la violación de los Derechos Humanos al momento de la detención de los ciudadanos de la provincia de Santa Elena?	
	Tema:	
	Estudio de la violación de los Derechos Humanos al momento de la detención de los ciudadanos de la provincia de Santa Elena.	
	Aspecto:	
	Factibilidad de un Centro de Detención Provisional en la provincia de Santa Elena.	
Área:		
Derecho Constitucional		
Campo:		
Ciencias Sociales		

Elaborado por: Roxana Chica

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario un estudio de la violación de los derechos humanos al momento de la detención de los ciudadanos de la Provincia de Santa Elena?

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El estudio de la violación de los derechos humanos al momento de la detención de los ciudadanos de la provincia de Santa Elena, es necesario por la ausencia de un Centro de Detención Provisional y de una Escuela de Formación en derechos humanos a la policía nacional y a la ciudadanía en general.

La sociedad peninsular requiere de un Centro de Detención Provisional que brinde todas las condiciones básicas necesarias para tratar con dignidad a los presos, ciudadanos que por algún motivo fueron detenidos y trasladados a estos centros.

Me parece importante que como futura Abogada de la República del Ecuador me interese sobre esta temática que me atañe como ciudadana y como defensora de los derechos humanos, que permita generar niveles de exigibilidad de derechos y restitución de derechos.

Este tipo de investigación no solo pretende servir como un requisito para graduarme sino que mi deseo es dar un aporte a la colectividad y a mi Provincia.

Los conocimientos científicos adquiridos en la UPSE lo pondré de manifiesto a lo largo de toda la investigación, pues es lo que sostiene conceptualmente y teóricamente esta propuesta.

Lo positivo de esta investigación es que habrá información actualizada, verificada y que la misma será trabajada de manera oportuna e imparcial, para no crear sesgos en la investigación.

Cabe señalar que el grupo objetivo son personas que han sido detenidas por cualquier tipo de circunstancia.

Otro motivo es el de comenzar a sensibilizar a la ciudadanía de contar con un centro de detención provisional de calidad en la Provincia de Santa Elena, que garantice los derechos de los ciudadanos.

Este estudio tiene factibilidad social, económica, técnica y legal.

Social. En lo social se podrá trabajar con las personas del grupo objetivo establecido para llenar las encuestas

Económico. En lo económico es factible porque existe la posibilidad de que el Estado se responsabilice de la construcción de un Centro de Detención Provisional a corto plazo en la Provincia de Santa Elena.

Técnica. En lo técnico es factible por los conocimientos desarrollados y adquiridos a lo largo de mi carrera y por el acompañamiento de mi Tutor de Tesis, que tiene una amplia experiencia en este campo.

Legal. La factibilidad legal se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador y en todos los Convenios y Tratados Internacionales que el Ecuador ha suscrito con la finalidad de velar y garantizar los derechos humanos

OBJETIVOS

Los objetivos que persigue esta investigación son:

GENERAL:

Sensibilizar y concientizar a las autoridades locales sobre las violaciones permanentes a los derechos humanos que sufren los ciudadanos al momento de su detención para que en el corto plazo se puedan generar los correctivos necesarios

ESPECÍFICOS:

1. Concienciar de la existencia de los Derechos Humanos, de los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, y de la verdadera rehabilitación que debe darse a quienes se encuentren en dichos centros.

2. De acuerdo a las estadísticas que presente la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Elena, en base a sus visitas realizadas a estos centros; analizar cuantos abusos se han cometido y buscar sanciones para los malos elementos policiales siguiendo el órgano regular para estos casos.

3. Mantener una constante capacitación, con los Dirigentes de Barrios y comunidades, que tengan una relación directa con la ciudadanía, para erradicar el desconocimiento de sus derechos y Garantías Constitucionales, para evitar ser víctimas de abuso o violación a los derechos humanos

HIPÓTESIS

“Si existiera una aplicación del debido proceso en el momento de la detención, entonces disminuiría las violaciones permanentes a los derechos humanos que sufren los ciudadanos

VARIABLES

las violaciones permanentes a los derechos humanos que sufren los ciudadanos al momento de su detención

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Estudio de la violación de los derechos humanos

- **VARIABLE DEPENDIENTE:** al momento de la detención de los ciudadanos

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE					
ABSTRACTO			CONCRETO		
VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS

Estudio de violación de los derechos humanos.	Incumplimiento de derechos, garantías y del debido proceso	<p>* Factibilidad técnica: tengo los conocimientos necesarios.</p> <p>* Factibilidad económica: Relación beneficio-costos.</p> <p>* Factibilidad operacional u organizacional: Si hay la posibilidad real de generar cambios significativos.</p>	No existe un estudio de las violaciones a los derechos humanos en la Provincia de Santa Elena.	<p>1¿ Cree Ud. que es necesario respetar el debido proceso en el momento de la detención en la provincia de Santa Elena?</p> <p>2¿ Considera Ud. que las violaciones a los derechos humanos disminuirá con éste estudio?</p>	<p>TÉCNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario</p>
---	--	--	--	--	---

Tabla Nº 4

Elaborado por: Roxana Chica

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLE DEPENDIENTE					
ABSTRACTO			CONCRETO		
VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS

<p>Al momento de la detención de los ciudadanos</p>	<p>Ciudadanos detenidos por alguna circunstancia, robo, demanda de alimentos, violación, muerte, alteración del orden público</p>	<p>Personas mayores de 16 años de edad.</p>	<p># de personas detenidas # personas ingresadas en el centro de detención provisional</p>	<p>1. Usted ha sido detenido alguna vez. 2. Porque fue la detención. 3. Existió maltrato por parte del agente en el momento que fue detenido</p>	<p><u>TÉCNICA:</u> Encuesta</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> Cuestionario</p>
---	---	---	---	--	---

Tabla Nº 5

Elaborado por: Roxana Chica

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO REFERENCIAL O CONTEXTUAL

1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO

A través de la historia, se ha buscado la defensa y protección de los derechos inmanentes al ser humano; pero sin embargo en un principio los derechos humanos no tenían el alcance universal que tienen en la actualidad, de lo contrario, la esclavitud jamás hubiese prosperado como sistema de gobierno o como forma de Estado, y este sistema lo venimos arrastrando desde las civilizaciones griegas y romanas en donde a los esclavos no se les reconocía ningún tipo de derecho y se los consideraba como útiles de servicio y por tanto como bienes muebles de propiedad de determinada persona.

En Roma, se reconocía derechos solo a aquellas personas que tenían la calidad de ciudadanos de la Ciudad – Estado, los demás eran entes poseedores de ningún derecho, incluidos los extranjeros y los parias.

Otras formas palpables de irrespeto a los derechos humanos en la civilización griega fueron las instituciones del ostracismo referente a los destierros políticos y la de la eliminación de los recién nacidos que tuvieran defectos físicos, dando a esta última institución el justificativo especialmente en Grecia de que buscaban una sociedad perfecta, por tanto bella y estética y aquellos seres jamás podrían desarrollarse ni adaptarse a en ella.

La humanidad tuvo que pasar por muchos sistemas de gobierno, tuvo que superar muchas taras y además hubo que dejar de lado la vanidad, la codicia y la exclusividad para llegar a darnos cuenta que existe la igualdad y así poder consagrar un verdadero respeto al ser humano como tal, al menos por escrito en las distintas declaraciones mundiales a favor de los derechos humanos; es así que “las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático dirigido a la generalidad de la población, fueron el Bill of Rights (cuenta de derechos) proveniente de la Revolución Liberal de Inglaterra del 13 de febrero de 1689, la Declaración de Independencia de las 13 colonias inglesas de Norteamérica del 4 de julio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamados en Francia después de la Revolución del 26 de agosto de 1789.

Estas tres tablas de derechos que constituyen el antecedente histórico de las modernas declaraciones de derechos contienen derechos civiles y políticos. Posteriormente y a raíz del maquinismo, se modificó la estructura de la sociedad: la producción industrial sustituyó a la agraria y la tierra cedió su lugar a la máquina como fuente principal de riqueza. La civilización aldeano campesina, fundada en las relaciones de producción agrícola, se transformó gradualmente en urbana, montada sobre los ejes del maquinismo industrial, se formaron grandes masas proletarias sometidas a jornadas esclavizantes de trabajo y a salarios exiguos. Los avances tecnológicos y la producción en serie crearon enormes excedentes que se acumulaban en pocas manos; lo cual produjo un grave problema social.

Estas relaciones de producción trajeron consigo la primera Revolución Industrial, junto con las corrientes del pensamiento jurídico que se manifestaron en el mundo durante el siglo XIX y el siglo XX como consecuencia del gran desarrollo industrial y capitalista de Europa y de los estados Unidos de América, pusieron en evidencia que a lado de los derechos civiles y políticos existen también los derechos llamados sociales.

Los pensadores socialistas fueron los primeros en proclamarlos, a favor de los sectores económicamente más débiles de la sociedad, los derechos sociales y llamar la atención ante las injusticias del capitalismo del siglo XIX.

El Derecho Constitucional de siglo XX a partir de la Primera Guerra Mundial reconoció formalmente la existencia de los derechos sociales y los consagró junto a los demás de la persona humana. El proceso de incorporación de tales derechos al texto constitucional se denominó *constitucionalismo social* y se inició con la Constitución mexicana de 1917, la soviética de 1918 y con la alemana de 1919; se expandió por Europa a través de las constituciones de Austria de 1920, Polonia 1921, Yugoslavia 1921 y el mayor logro del siglo XX fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”.

1.2 DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO

Los derechos humanos tutelados en el marco del debido proceso, son fundamentalmente los derechos de primera generación es decir los derechos civiles y políticos, por cuanto en la instauración de un proceso judicial en la materia que fuere, se actúa ejerciendo presión directamente sobre el individuo como tal.

Los derechos humanos que se encuentran garantizados en el marco del debido proceso, tanto en la Constitución Política de la República como en los tratados internacionales son:

1.2.1 DERECHO A LA JUSTICIA

- Derecho a una adecuada administración de justicia
- Derecho a que se presuma su inocencia
- Derecho a no ser castigado por un delito o falta que no haya cometido
- Derecho a conocer en forma clara las razones de su detención
- Derecho a ser informado debida y oportunamente de las acciones iniciadas en su contra
- Derecho a permanecer en silencio
- Derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa
- Derecho a la defensa ante un tribunal previamente establecido
- Derecho a no testificar en su contra
- Derecho a examinar los documentos y testigos que constituyan prueba en su contra
- Derecho a una audiencia justa
- Derecho a un recurso eficaz
- Derecho a apelar ante un tribunal superior si es condenado
- Derecho a recibir una compensación si se ha producido un error en la justicia (derecho de repetición)

1.2.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- Derecho a la independencia judicial.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho a la vida
- Derecho a la seguridad
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a no ser torturado o a recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Prohibición de la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso y obligatorio

1.2.3 DERECHO A LA LIBERTAD.

- Derecho a la libertad individual
- Derecho a la libertad de tránsito
- Derecho a la libertad de expresión y opinión
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Muchos pensadores han buscado las palabras adecuadas para definir la libertad. Ha sido (y sigue siendo) una tarea de la filosofía. Hoy todos los partidos políticos defienden que la libertad es el valor más importante de nuestras democracias; pero no siempre fue así. La ideología que más ha defendido la libertad históricamente ha sido el liberalismo. Otras, como el socialismo, pensaron que la única forma de asegurar la libertad real era disminuyendo las diferencias entre ricos y pobres, poniendo el énfasis en la igualdad.

Por defender la libertad se han hecho muchas revoluciones e, incluso, guerras. Mucha gente ha dado su vida para que seamos algo más libres. Es una característica definitoria del ser humano.

1.3 DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

El Ecuador en materia de derechos humanos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fue una constante histórica, como lo fueron también por desgracia las violaciones a los atributos de la dignidad humana.

Según el art. 11 nrl. 9 de la Constitución Política del Ecuador, “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”.

Actualmente, los derechos humanos como tales están garantizados por la Constitución y la Ley y avalados por los distintos tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. El ámbito de los derechos humanos nos

confirma que son precisamente estos derechos y libertades los que constituyen el fin último de la actividad estatal. Tomemos pues en consideración que únicamente en un sistema político democrático, es donde los seres humanos pueden desarrollarse en su integridad plena.

En el Ecuador existen dos organizaciones no gubernamentales de gran relevancia que velan por el respeto a los derechos humanos como son la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU) y la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos (CEDHU), las cuales se encargan de respaldar a las víctimas de atentados contra los derechos civiles y políticos y precautelar estos derechos.

Por otra parte el Ministerio del Ambiente tiene como misión principal la protección de los derechos difusos, es decir aquellos que tienen que ver con la protección del medio ambiente y el derecho de la población a vivir en un medio no contaminado.

Estos tres pilares de protección y respaldo dan la pauta para la lucha y defensa de los derechos de las personas y de los ciudadanos, en cuanto a derechos civiles y políticos.

Pero por encima de la ley y del derecho las violaciones a los derechos humanos se producen todos los días en distintas formas y desde distintas esferas, vienen de parte del gobierno al no asignar el presupuesto suficiente para la salud, la educación, para el sistema penitenciario, etc.; proviene de la policía nacional al agredir y maltratar a los procesados o acusados, esta en los Jueces al no dictar sentencias adecuadas para cada caso y extender sin piedad las medidas cautelares personales produciendo un hacinamiento inhumano en los distintos centros de rehabilitación y por ultimo en el ciudadano común que ha perdido la sensibilidad y el respeto por la vida; hemos visto como han proliferado los delitos de robo, asesinato, violaciones, secuestros, entre otros.

Como podemos apreciar, existen factores internos y externos que influyen en la violación a los derechos humanos, por ejemplo como factor externo tenemos las fumigaciones con glifosato hechas por el gobierno colombiano en territorio ecuatoriano a pretexto de erradicar los cultivos de coca, lo cual está produciendo enfermedades y alteraciones cutáneas en la población ecuatoriana y nuestro gobierno tan solo comenta, pero hasta la fecha no ha encontrado una solución definitiva para frenar este atropello tanto para la soberanía nacional como para los derechos de nuestra población fronteriza.

Las violaciones a los derechos y libertades a lo largo de la historia se han nutrido del autoritarismo ejercido desde el poder, arbitrario por naturaleza, de las luchas entre hermanos (fratricidas), de la estratificación y marginación social, de la intolerancia y tantos otros flagelos que azotan a la humanidad.

La más patética y evidente violación de los derechos humanos en el Ecuador, se dio durante el gobierno del Ing. León Febres Cordero, en el cual no se respetaba ni la vida de los ciudadanos, mucho menos sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, etc.

Se institucionalizó la tortura como forma de investigación, se crearon centros de reclusión clandestinos, se detenía a las personas autoritariamente, sin orden de autoridad competente, los juicios según las normas del debido proceso eran escasas y proliferaron los secuestros, desapariciones y asesinatos, al igual que la violación de domicilios y de la intimidad familiar.

Los casos más significativos en este periodo fueron el caso Benavides, la desaparición de los hermanos Restrepo, el asesinato de los principales miembros del grupo AVC, los cuales al pasar del tiempo, fueron declarados crímenes de Estado, por los cuales el Estado Ecuatoriano tuvo que pagar grandes montos por indemnizaciones a los familiares de las víctimas.

Según los informes de amnistía internacional, el Ecuador había dejado de ser una isla de paz, era evidente el gran retroceso en materia de derechos humanos.

Terminado este período de gobierno, la imagen del país ante la comunidad internacional era deplorable, la inestabilidad y la desconfianza eran muy altas.

Después de dos décadas si bien algo cambio, la inestabilidad y la desconfianza continúan, puesto que la seguridad no es precisamente una cualidad que campea en nuestro país, la delincuencia prolifera en relación a los secuestros de personas con el único afán de solicitar a cambio de la vida del secuestrado millonarias sumas de dinero y citaré el caso del Dr. Echeverría, del Dr. Bozano, del hijo de Rodrigo Paz, y últimamente los llamados secuestros express.

Se ha deteriorado tanto la seguridad y la tranquilidad del país ya que incluso la Policía se encuentra inmersa, como es el caso FYBECA, en el cual hubo 9 muertos y varios desaparecidos si que la Policía Nacional haya dado explicaciones claras y contundentes en el esclarecimiento de este caso, y al parecer será otro de los casos que quedará en la impunidad.

Como otro vitral están los últimos acontecimientos en alta mar que han tenido que vivir nuestros compatriotas a causa de la pobreza y el desempleo, tratando de buscar mejores condiciones de vida en el extranjero sin importarles los riesgos que esto conlleva y como hemos sido testigos, existen personas inescrupulosas que se aprovechan de la desesperación de los demás para obtener beneficios económicos, que atentan gravemente los derechos humanos, exponiendo a los migrantes a todo tipo de atropello y como ya hemos visto hasta al naufragio y la muerte, transportándoles en condiciones totalmente inhumanas. El coyoterismo se ha convertido en un medio de enriquecimiento ilícito en el cual se hallan inmersas muchas autoridades ya que no se frena y se juzga con la debida severidad a este

cruel e inhumano trato, en este círculo vicioso, se encuentran inmersos también los llamados “chulqueros”, que son los directos responsables de la pobreza galopante de nuestros compatriotas ya que los intereses que deben pagar son excesivamente altos, lo cual desemboca en la indigencia de toda la familia, convirtiéndose esto en un problema de índole social.

Los paros carcelarios que se mantienen latentes en todas las cárceles de nuestro país y no reciben atención de ninguna autoridad, son otro reflejo de los atropellos a los derechos humanos, El trato cruel e inhumano, el hacinamiento, la poca vigilancia interna que existe ha sido el motivo por el cual se han perdido vidas humanas por riñas y venganzas entre los reclusos, la falta de salubridad en los centros de rehabilitación ha causado graves epidemias como hepatitis B, meningitis, tifoidea, etc.

El presupuesto del Estado que se designa para este rubro no es suficiente por lo cual la ración diaria de comida no abastece la necesidad de nutrición de un ser humano, siendo esto también una causal de deterioros de la salud, que produce como consecuencia enfermedades como la tuberculosis.

No nos alejemos de la realidad, si bien es cierto que los reclusos están privados de la libertad por el cometimiento de un delito y han sido consignados a pagar sus deudas con la sociedad, son seres humanos y entre ellos hay varios internos que han sido acusados injustamente o son personas que no han sido juzgadas y por la falta de celeridad en la aplicación de las leyes permanecen meses e incluso años privados de su libertad, demostrándose así otra infracción a los derechos humanos, aumentando de esta manera la desconfianza en los Jueces y magistrados que administran justicia, convirtiéndonos en un país calificado como corrupto. Otra clara violación al debido proceso y por ende a los derechos humanos y constitucionales, es la falta de consenso para nombrar a los magistrados de la institución más importante del sistema judicial como es la Jueces de la Corte Nacional de Justicia, ya que ha transcurrido casi medio año y

al parecer esta se ha vuelto una tarea titánica que se sale de las manos; lo cual nos ha dejado en una situación de desamparo y por ende expuestos a que se cometan graves atropellos y violaciones al debido proceso.

1.4 GARANTIAS CONSTITUCIONALES

“La expresión GARANTÍAS CONSTITUCIONALES empezó a usarse en el ámbito político a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789, cuyo art. 12 expresaba que “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública y que esta se halle instituida en beneficio de todos y no para particular utilidad de aquellos a quienes es confiada”. Desde entonces uno de los deberes del Estado, probablemente el más importante de todos, es el de salvaguardar los derechos de las personas y darles una protección eficaz, es decir asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales” La garantía es una forma de afianzar lo prescrito en las normas constitucionales “Las garantías constitucionales son aquellas instituciones, que en forma expresa o implícita, están establecidas por la Constitución Política para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional.

Las garantías operan tanto en la puesta en marcha del proceso, como dentro de este y se encamina a la protección de quien podría llegar a ser y de quien ya es sujeto pasivo del proceso, es decir protección del ciudadano frente a la eventual imputación y del procesado frente al proceso mismo y frente al poder del Juez como forma de asegurar que nadie será sometido a aquel, sino en presencia de tales condiciones, un trato humano y digno durante el curso del proceso y, la justicia en la imposición de la pena”.

“El cumplimiento estricto de las garantías constitucionales en el proceso penal, constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de la justicia, dentro de los paradigmas de la democracia contemporánea: la posibilidad de seguridad

pública que se desprende de la persecución y juzgamientos penales, así como la aplicación de la pena, carece de significado verdadero, si no existe el marco idóneo para que tal alternativa quepa dentro de la posibilidad de que quien este siendo juzgado cuente con un espacio de realización en el ejercicio de sus derechos.

La alternativa para que se efectivicen tales garantías constitucionales en el proceso penal, se hace posible cuando los roles en el proceso penal sean acatados como manda la ley, y en la etapa preliminar o investigativa, el Juez penal cumpla con la tarea exclusiva de legalizar la investigación a cargo del ministerio público y la policía; y que el procesado cuente con la real posibilidad de ejercer los derechos inherentes a la necesidad de responder contra la incriminación que pesa sobre él.

Lo que se necesita entonces es que exista un marco propicio para la realización, y que la justicia cuente con un desarrollo lo menos unilateral y lo más integral posible, de manera que no quepa tan solo el camino persecutorio, sin que exista la posibilidad de responder de parte de quien soporta la incriminación”.

1.5 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO: HABEAS CORPUS, AMPARO DE PROTECCIÓN, AMPARO DE LIBERTAD

“El Estado es el garante de todos los individuos, para que puedan en forma libre, ejecutar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales previstos en la Constitución, en las leyes secundarias e instrumentos internacionales.

Dentro de estos principios se reconoce el derecho que tenemos los ciudadanos a exigir e invocar los derechos constitucionales, ante cualquier Juez, tribunal o autoridad pública.

El Constitucionalismo actual, se caracteriza por fijar las garantías de orden procesal y jurisdiccional, destinadas a proteger a los derechos de cualquier violación o amenaza de violación, independientemente de que esta provenga de los poderes públicos o de particulares.

La Constitución limita el poder del Estado y subordina a sus principios jurídicos y doctrinarios todo acto jurídico secundario a ella”.

Es precisamente ante este límite del poder que invoca la Constitución que se han creado algunos recursos y acciones de las que se puede valer el ciudadano para precautelar sus derechos ante cualquier amenaza o violación.

1.5.1 HÀBEAS CORPUS

Etimológicamente, proviene del latín y significa de Cuerpo Presente. El Hábeas Corpus es la más antigua de las garantías y la que más se ha difundido; sin lugar a duda. En la actualidad no existe Constitución en el mundo que omita consagrarla, ni legislación interna, incluso internacional que deje de regularla.

“El origen de esta institución esta en el derecho constitucional inglés, que no consta de un documento codificado, como es usual en Europa continental, sino en varios documentos dispersos en el tiempo.

- El primero de ellos fue la carta magna expedida en 1215 por el rey Juan Sin Tierra bajo la presión de los barones, condes y grandes señores del reino, que estableció en su artículo 39 que “nadie podrá ser arrestado, aprisionado ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades sino en virtud del juicio de sus padres, según la ley del país”.

- Más tarde vino la Petition of Right de 1628, que garantizó ciertos derechos concretos señalados en el documento y que dispuso que “ningún hombre libre sea detenido arbitrariamente”.
- Finalmente el Habeas Corpus Amendment Act de 1678, dictado bajo el reinado de Carlos II que dispuso que “para completar las libertades de los súbditos y evitar las prisiones de ultramar”, estableció garantías concretas contra las detenciones arbitrarias.
- En el Habeas Corpus Act de 1816 se aclararon mejor los alcances de esta institución”.

El Habeas Corpus, es una garantía constitucional y un recurso protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de poder.

Cualquier persona que sienta que su derecho a la libertad individual se encuentra vulnerado, por si misma o por medio de un tercero, sea en forma oral o escrita, puede plantear este recurso constitucional ante el alcalde de la ciudad en la cual se encuentre detenido.

Tomemos en cuenta que el delito de privación de libertad, se lo considera perpetrado solo por el hecho de haberle comunicado de la detención al individuo, sin consideración de tiempo ni lugar.

En nuestra Constitución Política, el Hábeas Corpus se encuentra normado en el art. 89, el cual sostiene que: La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. Por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger su vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

La Ley de Régimen Municipal, en su art. 74 define al habeas corpus como un recurso

• **¿Cuándo Procede?**

Cuando la libertad de un individuo es vulnerada, cuando estamos frente a una detención ilegal o arbitraria; lo cual significa que la detención no fue ordenada por la autoridad competente o no hubo orden escrita como dispone la ley, excepto en el caso de aprehensión por delito flagrante, pero en el caso específico de esta medida cautelar, el habeas corpus es procedente cuando se exceda el plazo para la detención y si la persona aprehendida no es puesta a ordenes de la policía o del Juez competente en el plazo de 24 horas posteriores a la aprehensión.

• **¿Ante quién se presenta y quién puede ejercerlo?**

Se presenta ante una Jueza o Juez de primer nivel, puede ser de cualquier materia, civil, penal, etc.

Ejercerá este derecho la persona que se encuentre privada de su libertad o también puede hacerlo un tercero sin necesidad de mandato escrito.

• **¿En qué consiste esta acción?**

La autoridad judicial en el plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia y se exhiba la orden de privación de libertad.

Su mandato será obedecido sin observancia ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención

La Jueza o Juez dictará su resolución dentro de las 24 horas siguientes.

Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si esta no cumple los requisitos legales, si hubiere

incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento de la acción. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá su libertad, se ordenará la atención integral y especializada de la víctima.

Generalmente la acción de habeas corpus debe proponerse una sola vez sobre la misma causa, pero ante el estado de confusión e inestabilidad jurídica y la serie de altercados que se vivía en nuestro país hasta hace unos meses, la municipalidad quiteña concedió dos acciones en el caso Gallardo y a continuación tenemos las dos resoluciones tomadas por el Municipio Metropolitano de Quito.

Con la vigencia de la nueva Constitución Política, los alcaldes y los funcionarios que hacían sus veces ya no tienen competencia para conocer de esta acción. El artículo 89 de la actual Constitución Política, dispone que esta acción conozca una Jueza o Juez de la función judicial y cuando la privación de la libertad haya dispuesto una Jueza o Juez, conocerá la Corte Provincial.

1.5.2 AMPARO CONSTITUCIONAL O ACCION DE PROTECCION

La palabra Amparo en su uso común significa protección o defensa frente a agravios actuales o inminentes. Este sentido antiguo e histórico, está plenamente incorporado en la institución jurídica del amparo, calificada como acción o recurso o juicio de amparo.

“El origen de esta institución de vieja tradición hispánica, le corresponde a México, ya que por primera vez a nivel constitucional, la estableció el estado de Yucatán en 1841; luego la Constitución Federal de 1857, la consagro definitivamente con carácter nacional.

El juicio de amparo como se lo denominó entonces, fue concebido con amplitud para proteger todos los derechos individuales reconocidos por la Constitución. La

Constitución mexicana de 1917 y la Ley de Amparo de 1935, establecen la vasta tutela que brinda el juicio de amparo y que es agrupada en cinco categorías:

1. Como instrumento protector de la libertad personal, similar al habeas corpus;
2. Como único medio para impugnar las leyes inconstitucionales en casos concretos, amparo contra leyes;
3. Como medio de impugnación de último grado contra las resoluciones judiciales de todos los tribunales locales o federales del país, amparo casación
4. Para impugnar las resoluciones o actos de las autoridades administrativas, cuando estos no puedan combatirse ante un tribunal administrativo; funciona como un proceso contencioso administrativo; y,
5. Desde 1963, protege Procesalmente a los campesinos de ejidos y comunas sujetos a la reforma agraria; se lo llama amparo social agrario.

En la Actualidad, la acción o recurso de amparo existe en todos los Estados latinoamericanos, con excepción de algunos países del Caribe”.

“El amparo constitucional es una acción de protección de los derechos y garantías ciudadanas, es un derecho urgente, breve, sumario encaminado a evitar un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública con el cual se viola un derechos constitucional que amenace causar daño grave.

En nuestro país no son susceptibles de esta acción de amparo, las decisiones judiciales adoptadas en un proceso”.

La Constitución define a esta garantía como Acción, por lo tanto no es un recurso, ya que esto implica recurrir a otra instancia, por medio de impugnación.

La acción implica poner en movimiento al órgano jurisdiccional constitucional La acción de protección se encuentra normada en el Art. 88 de la CPR

- **¿Cuándo procede esta acción?**

La Acción de protección .Cuando las consecuencias de un acto u omisión ilegítimas violen o puedan violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente y que en modo inminente, amenace con causar daño. También puede interponerse esta acción si el acto u omisión hubiese sido realizado por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

- **¿Ante quién se presenta esta acción?**

Ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley, que según el art. 47 de la Ley de Control Constitucional son competentes para conocer y resolver esta acción de amparo cualquiera de los Jueces de primera instancia o los tribunales de instancia de la sección territorial en que se consuma o pueda producir efectos el acto ilegítimo violatorio de los derechos constitucionales protegidos

- **¿Quién puede interponer esta acción?**

Cualquier persona por sus propios derechos o como representante legítimo de una comunidad

- **¿En qué consiste el recurso?**

El Juez convocará de inmediato a las partes para oír las en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez dictará la resolución la cual se cumplirá de inmediato sin perjuicio de que tal declaración pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante la Corte Provincial.

No serán susceptibles de acción de protección las decisiones judiciales adoptadas en un proceso. Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. La Acción de Protección garantiza judicialmente los derechos establecidos en la Constitución y demás derechos conexos definidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Acción de Protección es un trámite de carácter especial el mismo que está determinado por la Constitución de la República en concordancia con los principios de aplicación de las garantías jurisdiccionales determinadas desde el artículo 43 hasta el artículo 50 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición.

1.5.3 AMPARO DE LIBERTAD

Es una garantía constitucional que se encuentra estipulada en el Art. 422 del Código de Procedimiento Penal. El legislador ha considerado a esta figura jurídica como recurso-acción, pues se trata de un medio extraordinario de protección y

salvaguada del de derecho a la libertad, pero al mismo tiempo, se lo tramita dentro de un proceso.

Esta acción puede presentarla la persona que esté privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por parte de un Juez o autoridad pública; pero también puede interponer este recurso-acción una tercera persona en su nombre.

- **¿Cuándo procede esta acción?**

Cuando una persona este privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por parte de un Juez o autoridad pública.

- **¿Ante quién puede presentarse esta acción?**

Si la orden de prisión ha sido dispuesta dentro de un proceso, el recurso se interpondrá ante el Juez o tribunal superior de la siguiente manera:

- a) Si la orden es de un Juez penal, lo conocerá el Presidente de la respectiva Corte Provincial.
- b) Si la orden es de un Presidente de Corte Provincial, el recurso será resuelto por una de sus salas; y,
- c) Si la orden es del Presidente de la Corte Nacional, lo conocerá una de las salas de lo penal

- **¿Quien puede interponer esta acción?**

La persona que esta privada de su libertad o que crea amenazada su libertad, o cualquier persona si esta estuviera prófuga, sean en forma oral o por escrito sin

necesidad de que se cumpla con formalidades o requisitos previos. Pero sin embargo es indispensable que se describa el acto lesivo y la causa de su ilegitimidad con absoluta claridad.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Las normas del debido proceso son universalmente obligatorias, y para que tengan mayor aceptación y eficacia, la Constitución Política de la República ha estipulado una norma por la cual el Estado asume la responsabilidad primaria por la violación de las normas del debido proceso, y que por efecto de esta responsabilidad, se debe pagar una indemnización a quien hubiere sufrido daño.

Es así que el art. 11 de la CPR prescribe: “El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas en el art. 66. El Estado tendrá derecho de repetición contra el Juez o funcionario responsable”.

- La responsabilidad civil, hace relación a la obligación de reparar, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos, sin causa que excuse de ello.

“En el caso del art. 11 de la Constitución, la reparación civil del Estado está ligada a aquellas violaciones que se producen por lo general en el procedimiento penal; y que comprende la detención arbitraria, la inadecuada administración de justicia, el irrespeto al Debido Proceso y la privación injusta de la libertad que termina con el sobreseimiento definitivo, por la sentencia absolutoria, por la falta de resolución judicial que determine la responsabilidad penal del procesado cuando este obtenga la libertad, o en su caso, la causa sea archivada por prescripción y, la causa del error judicial”.

- El error judicial, según Cabanellas es toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un Juez o tribunal incurre al fallar en una causa.

“Es el falso concepto que tiene el Juez respecto a la verdad de los hechos que son materia del proceso; y, que se recalca que comprende no solamente los perjuicios producidos en el inocente sino en los errores o faltas que afectan al culpable y pueden incluir tanto al error de hecho como al de derecho”. Puede considerarse como error judicial:

1. La errónea apreciación de los hechos
2. El mal encuadramiento de las circunstancias fácticas o de la sucesión de los hechos en el orden jurídico
3. La utilización errónea de las normas legales

- El art. 22 de la CPR establece además la responsabilidad secundaria de quien hubiese irrespetado el debido proceso puesto que el Estado se reserva el *derecho de repetición* contra el Juez o funcionario responsable.

Según Cabanellas a nivel tributario, el derecho de repetición es el que tiene toda persona para reclamar lo pagado indebidamente por error o por haberlo efectuado antes y en lugar del verdadero obligado o responsable. Pero aplicado al Derecho Constitucional, y como garantía del debido proceso, es el derecho que tiene toda persona a recibir una indemnización por parte del Estado por la indebida aplicación de la justicia. Se trata por tanto del derecho de reparación del daño causado, que por cierto es muy amplio pero esta norma constitucional, solo se hace referencia a errores de justicia, por lo cual no existen sanciones específicas para las violaciones de los derechos humanos que se producen a cada momento al interior de la Policía Judicial, de los diferentes Centros de Rehabilitación, en el Ministerio Público y en los Juzgados y Tribunales de la República.

Pero el Código Penal en su Título II contempla Los Delitos contra las Garantías Constitucionales y la Igualdad Racial y en el Capítulo II titulado De los Delitos

Contra la Libertad Individual, encontramos tipificados delitos como el arresto ilegal, el confinamiento ilegal, *la prolongación indebida de la detención de una persona*, la detención ilegal, arresto con orden falsa, las torturas y el plagio. Con lo cual demostramos que no solo se producen violaciones y arbitrariedades contra los derechos humanos, sino que además, las diferentes autoridades están cometiendo delitos tipificados y sancionados en nuestro ordenamiento jurídico cada vez que se vulneran los derechos ciudadanos protegidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Siguiendo el orden jerárquico, el art. 419 del CPP referente a los casos de prisión preventiva o internación provisional, prescribe: “Cuando el procesado sea absuelto o sobreseído, debe ser indemnizado por los días de privación de libertad sufridos.- La indemnización será pagada por el acusador particular.

Sino lo hubiere, lo pagará el Estado, que tendrá derecho a repetir contra quien haya inducido la acusación fiscal”.

En el Art. 420 del CPP se encuentra normado el derecho de repetición, que textualmente dice: “El Estado puede repetir la indemnización pagada de quienes por error hayan contribuido dolosamente al error judicial”. La ley es más enfática al referirse a las medidas cautelares. “En caso de las medidas cautelares sufridas injustamente, el Juez o tribunal debe imponer, al denunciante o al querellante que haya alterado los hechos o litigado con temeridad, la obligación de indemnizar”.

La responsabilidad del Estado, se origina en las obligaciones constitucionales de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las obligaciones adquiridas mediante la suscripción de instrumentos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos; y si por el ejercicio del poder del Estado se vulneran los derechos de las personas, el Estado tiene la obligación de reparar los daños a quienes se han ocasionado.

La reparación del daño consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo capaz o incapaz.

Reparar un daño cometido, debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, más aun si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía.

La reparación del daño en el Ecuador, se limita a la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios

Son varios los casos de error judicial, que cometen las autoridades, sea por negligencia, por mala fe, por inducción o de acuerdo al merito de las pruebas que en algunos casos pueden ser falsas o forjadas. En todo caso el Estado garantiza la reparación del daño por error judicial cometido al dictar medidas cautelares, al sobreseer al acusado o procesado o al comprobar que existe error judicial en una sentencia ejecutoriada y pasada por la institución de cosa juzgada; es decir cuando ha causado estado, en este caso debemos tomar en consideración las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Se considera como error judicial en una sentencia los siguientes casos:

- Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta;
- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas, sentencias que por ser contradictorias revelen que una de ellas está errada;
- Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados;

- Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condenó; (sentenciar a un inocente)
- Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

En la prensa nacional, se han publicado varios casos de error judicial en sentencias, y me hago eco especialmente de dos que llamaron mucho mi atención.

En el Diario EL COMERCIO de fecha 18 de septiembre del 2005, en la sección

A8, se publicó el caso de la joven boliviana de nombre Gabriela O. S. que fue procesada en dos juicios por tenencia ilegal de drogas, es decir por un mismo delito pese a las prohibiciones legales, en el primer caso se la juzga como menor de edad en el Juzgado Sexto de la Niñez y la Adolescencia del Guayas y en el segundo como mayor de edad en el Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas. La joven explicó que llegó a Ecuador por vía terrestre desde Perú y que pretendía viajar a España, pero el momento de acercarse al Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, la detuvieron y le hicieron un examen de rayos X y descubrieron que en su cuerpo llevaba 58 cápsulas que contenían 636 gramos de cocaína. De inmediato la joven fue detenida y su caso fue abordado por la Fiscalía Antinarcóticos y por el Procurador de Adolescentes Infractores del Guayas. Las mismas que iniciaron indagaciones por separado.

Por lo cual, la Fiscalía procesa a Gabriela como mayor de edad y la Procuraduría de Menores Infractores como menor de edad.

En su dictamen la agente fiscal acusó a Gabriela O. S. como autora de tráfico ilegal de drogas y solicitó a la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas que llame a juicio, la Jueza procedió con la orden de llamamiento a juicio y en el Tribunal

Penal la sentenciaron a 8 años de reclusión, mientras que en el Juzgado Sexto de la Niñez y la Adolescencia del Guayas, el caso continúa en trámite.

El Diario EL COMERCIO de fecha 17 de septiembre del 2005, sección A7 publicó el caso del ciudadano colombiano Rigoberto Acosta, por el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Ecuador al pago de indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, en el plazo de un año, le pidió que elimine de sus registros públicos los antecedentes penales del colombiano Rigoberto Acosta Calderón, quien fue detenido en noviembre de 1989 por la Policía Militar Aduanera por sospecha de tráfico de drogas y además la Corte Interamericana determinó que al menos por una vez el Estado debe publicar en el diario oficial del Ecuador y en otro diario de amplia circulación las partes más importantes de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Rigoberto Acosta, esta vez como demandante, aseguró en su queja presentada ante la CIDH que estuvo privado de su libertad desde el 15 de noviembre de 1989 hasta el 8 de diciembre de 1994 cuando se dictó la sentencia definitiva. El acusado afirmó que no tuvo acceso a consultar a un abogado. También agregó que se le alejó del lugar donde se tramitó el proceso judicial, imposibilitando su derecho a ser escuchado por el Magistrado que lo estaba investigando y que recién 2 años después de su captura rindió una declaración. Lo juzgaron por tráfico de estupefacientes, pero dice que jamás apareció la droga y sin embargo, el Tribunal Penal, consideró que el delito había sido probado y lo sentenció a nueve años de prisión.

La sentencia dictada en el Ecuador, violó en perjuicio de Rigoberto Acosta Calderón el derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia, así como sus garantías judiciales.

Estos no son casos aislados y si bien me he permitido puntualizar a lo largo de este trabajo tres casos más que evidentes de arbitrariedades y violaciones a los

derechos humanos y al debido proceso, es solo para demostrar que en nuestro país se cometen errores judiciales que sobrepasan toda lógica y desembocan en aberraciones jurídicas muy graves, esto pone a nuestro país en cuanto a materia judicial, en tela de duda y genera desconfianza ante la mirada atenta de la comunidad internacional

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.

Los instrumentos jurídicos internacionales ocupan una grada normativa intermedia entre la Constitución (que le es superior) y las leyes (normas inferiores). Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad ha dado un enorme impulso a los pactos y convenciones sobre derechos humanos, sean de carácter regional o mundial; a estos instrumentos internacionales, algunos países les dan un nivel jerárquico igual, incluso superior al de la Constitución del Estado.

En el Ecuador se reconoce la importancia y la influencia de los instrumentos internacionales en el quehacer diario de la justicia, así el art. 11 de la CPR, numeral 3 dice: “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por ante quien servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...,El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internaciones vigentes...”

El principal antecedente de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos y por ende el debido proceso, es sin lugar a duda la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789 a raíz de la Revolución Francesa, cuyo texto a criterio de la Asamblea Constituyente que publicó la Constitución Francesa de 1791 había adquirido un

carácter sagrado y por tanto no era posible modificarlo, ya que fue redactada con pretensiones de universalidad y además refleja las ideas filosóficas del siglo XIX.

El texto introductorio de esta declaración dice:

“LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FRANCES, CONSTITUIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL”

Reconocen y declaran:

Art. 1º Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la actitud común.

Art. 2º El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Art. 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, fue reconocida por 58 países que constituyen los cuatro quintos de la población mundial. Esta Declaración es el reconocimiento mundial de los derechos del hombre.

Los conceptos plasmados en la Declaración Universal son producto de un largo proceso histórico cuyas raíces se encuentran en latitudes y épocas muy distintas. No obstante la existencia de un mundo dividido por ideologías opuestas y sistemas políticos, sociales y económicos diversos, con este documento se llegó a un consenso sin precedente en la historia, que permitió calificar de universales a una serie de criterios que distinguen a lo que hoy llamamos derechos humanos.

Ello constituyó un logro importantísimo que permitió abrir un camino nuevo en el Derecho Internacional contemporáneo.

Todo el actual sistema de promoción y protección de los derechos humanos deriva de esta célebre declaración.

Ninguna actividad del ser humano ni de los Estados, sea a escala interna o internacional, es ajena a los postulados de la Declaración Universal.

La Declaración Universal, es la piedra angular sobre la cual la ONU ha elaborado todo un sistema de promoción y protección de los derechos humanos. Es una fuente inagotable de protección de los derechos individuales y colectivos. Prácticamente no existe documento sobre derechos humanos que no haga referencia a este texto.

Uno de los principales preceptos de esta declaración, es que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, que en conjunto constituyen los derechos humanos.”

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagró su protección internacional por medio de tres convenciones o tratados, como son:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) Protocolo facultativo de dicho pacto;
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El sistema mundial, se refuerza con otras convenciones que amparan, en forma específica, determinados derechos humanos según la problemática internacional.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la gran familia humana.

Uno de los artículos más importantes de la declaración es el siguiente:

El art. 8 dispone: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Ley”.

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá en abril de 1948, fue un antecedente para la declaración universal de los derechos humanos proclamado por la Organización de las Naciones Unidas meses después.

“Esta declaración coincide con los notables principios del Concilio Vaticano II en cuanto al realce de la conciencia más viva de la dignidad humana, lo cual ha hecho que en diversas regiones del mundo surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona, como son el derecho de libre unión, de libre asociación, de expresar las propias opiniones y de profesar privada y públicamente la religión. Porque la garantía de los derechos de la persona es condición necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en el gobierno de la cosa pública”.

Esta declaración enuncia también los deberes del hombre, cuyo principio fundamental es que: “Toda persona tiene el deber de convivir con las demás, de

manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad”.

Además la Declaración se limita expresar que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad y que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Partiendo de estos principios la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre enumera de los deberes que obligatoriamente debe cumplir el individuo en sociedad, pues frente a un derecho que respetar siempre existirá un deber que cumplir.

- Deberes para con los hijos y los padres
- Deber de instrucción
- Deber de sufragio
- Deber de obediencia a la ley
- Deber de servir a la comunidad y a la Nación
- Deber de asistencia y seguridad sociales
- Deber de pagar impuestos
- Deber de trabajo
- Deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero, etc

En su art. 8 dice:

“Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos constitucionales consagrados constitucionalmente”.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966, enuncia una gran diversidad de derechos, incluyendo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a malos tratos, y el derecho a no ser sometido a la esclavitud. El pacto abarca también

derechos relativos a la detención, el encarcelamiento y los procedimientos judiciales; a la libertad de asociación, de expresión y de religión; al matrimonio; a la no injerencia en la vida privada, y a la participación en los asuntos públicos.

Los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben respetar y garantizar todos los derechos, sin discriminación basada en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La obligación de garantizar estos derechos incluye el deber del Estado de proteger a la población de los abusos de estos derechos que cometan ciudadanos particulares.

Este pacto a dado origen a un órgano de vigilancia para el cabal cumplimiento de sus normas por parte de los Estados que han ratificado el tratado; y este órgano es el Comité de Derechos Humanos”.

“El Pacto internacional de derechos civiles y políticos permite la protección legal internacional de los derechos y libertades fundamentales contenidos en su texto mediante las comunicaciones estatales y las comunicaciones individuales, y de su trámite se encarga el Comité de Derechos Humanos, con asiento en Ginebra.

Todo Estado parte en el Protocolo internacional de derechos civiles y políticos que llegue a ser parte en el protocolo facultativo del Pacto reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El peticionario debe agotar previamente todos los recursos internos disponibles. El Comité de derechos humanos, con sede en Ginebra, no examinará ninguna comunicación anónima o que a su juicio, constituya abuso del derecho a presentar tales comunicaciones, o sea incompatible con las disposiciones del Pacto”.

5.3.1 Derechos tutelados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Integridad Personal

- Derecho a la vida (art. 6)
- Prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)
- Prohibición de la esclavitud (art. 8)

Libertad

- Derecho a la seguridad (art. 9.1)
- Derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitraria (art. 9.2 y 9.3)
- Derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (art. 10)
- Prohibición de la expulsión arbitraria de extranjeros que se hallen legalmente en el territorio del Estado (art. 13) Justicia

- Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (art. 14.1)
- Un conjunto detallado de derechos relativos a un juicio con las debidas garantías (art. 14)
- Derecho a medidas de protección especiales para los menores (art. 24)
- Derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley (art.26)

Las medidas que deben adoptar los Estados para aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyen las siguientes:

1. La adopción de medidas legislativas y de otra índole para dar efecto a los derechos previstos en el Pacto;
2. Garantizar que cualquier persona cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido violados tenga un recurso efectivo, y garantizar que las autoridades cumplan con toda decisión que se haya estimado procedente el recurso

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

“El 22 de noviembre de 1969 doce países de la región suscribieron en San José de Costa Rica, Convención americana de Derechos humanos o “Pacto de San José”, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La Conferencia de San José adoptó prácticamente el sistema europeo de protección de derechos humanos, pero con dos órganos de protección: La Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Son dos los principales compromisos que los Estados partes contraen en virtud de la convención:

En primer término, respetar los derechos y libertades reconocidos por la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En segundo lugar, adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del pacto, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

La Convención Americana de Derechos Humanos inicia con el siguiente preámbulo:

PREÁMBULO

Los Estados americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno

de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

5.4.1 DERECHOS TUTELADOS POR LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La convención somete a protección 19 derechos civiles y constan en la Parte I titulada DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS:

- A la vida (art. 4)
- A la integridad (art. 5)
- Prohibición de esclavitud y servidumbre (art. 6)
- Libertad personal y habeas corpus contra detenciones ilegales (art. 7)
- Art. 8.- Garantías judiciales.-

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

- Art. 9.- Principio de legalidad y de retroactividad.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

- A indemnización en caso de error judicial (art. 10) “Derecho a Indemnización.- Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de ser condenada en sentencia firme por error judicial”.

- A la honra y a la dignidad (art.11)

- Conciencia y religión (art. 12)

- Pensamiento y expresión (art. 13)

- Rectificación o respuesta (art. 14)

- Reunión (art. 15)

- Asociación (art. 16)

- Protección a la familia (art. 17)

- Art. 25 “Protección Judicial.-

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante tribunales o Jueces competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

3. Los Estados partes se comprometen:

- a) garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades del recurso gradual; y,
- c) a garantizar el cumplimiento por las autoridades competente, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”. No se autoriza la suspensión de los llamados derechos sacrosantos o intangibles y si algún Estado parte hace uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la convención, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada la suspensión, por conducto o a través del Secretario General de la OEA.

“El Capítulo IV de la Convención Americana de Derechos Humanos consigna la SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN Art. 27.- Suspensión de garantías.-

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad

Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad); y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. Art. 28.- Cláusula federal.-

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3- Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención. Art. 29.- Normas de interpretación.- Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados

c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y

d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Art. 30.- Alcance de las restricciones.- Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Art. 31.- Reconocimiento de otros derechos.- Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77”.

Todos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y que han sido materia de análisis en este trabajo buscan garantizar y proteger los derechos del ser humano como ciudadano y como individuo perteneciente a una sociedad.

1.5.3. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL O MARCO CONCEPTUAL

Dentro del marco conceptual tenemos las siguientes definiciones:

DERECHOS HUMANOS

Decimos que tenemos derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir. Los tenemos por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. Por eso decimos que “no hay derecho” cuando algo es injusto, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos.

Definición.

“Los derechos humanos son facultades inherentes al ser humano que han de ejercer para poder satisfacer sus necesidades individuales y sociales, tanto físicas como espirituales.

El grado de reconocimiento de los derechos humanos esta en la evolución de la sociedad y del derecho.

Las declaraciones y pactos universales de derechos humanos, no son otra cosa que la confirmación legal y por ende política de algo connatural al ser humano para su existencia. Su ignorancia o desconocimiento por primitivas sociedades o grupos, o sociedades y grupos del presente, no hacen más que confirmar que los derechos humanos siempre han existido, aunque no siempre han sido respetados; y al final la batalla por su reconocimiento termino por imponerse.

Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos reconocidos actualmente tienen las siguientes características:

1. **Irrenunciables.**- Es decir que ninguna persona puede renunciar a ellos bajo ninguna circunstancia
2. **Inalienables.**- Es decir que no pueden enajenar
3. **Intransferibles.**- Es decir que cada persona dispone de sus propios derechos por el hecho de ser persona y sus derechos no pueden ser dados o transferidos a otra.
4. **Ilimitables.**- Es decir, que no se admiten las restricciones o el menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos como derechos humanos

Derechos de Primera, Segunda y Tercera Generación

Se pueden distinguir tres etapas en el proceso de nacimiento, afirmación y extensión de los derechos humanos.

- La primera comprende las clásicas tablas de derechos civiles y políticos considerados derechos de primera generación. Los derechos civiles corresponden a la persona humana como tal, se reconoce a todos los individuos sin ningún tipo de distinción, le son inherentes solo por pertenecer al género humano. Los derechos políticos en cambio, pertenecen a las personas en cuanto miembros activos del Estado; es decir en cuanto son considerados ciudadanos.

De esto se infiere que hay una doble consideración de individuo: como persona humana y como miembro activo del Estado. (Persona = Derechos Civiles; Ciudadano = Derechos Políticos), exactamente por esta situación la Declaración Francesa habla de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La declaración de derechos civiles y políticos se propuso crear una esfera de protección de la libertad jurídica de cada persona y estuvieron motivados por el temor al Estado, dado que se gestaron en un régimen monárquico absolutista y el objetivo era crear vallas horizontales que detuvieran a la autoridad pública y protegieran a los gobernados de sus posibles excesos.

Todos los planteamientos de aquel tiempo tienen la inspiración en la teoría del Estado de Derecho, la limitación jurídica de la autoridad pública, la división de poderes, la igualdad ante la ley, el <<habeas corpus>>, tipicidad y el ordenamiento penal, el <<laissez faire>> dejar hacer en el ámbito económico.

Por tanto los derechos de primera generación son oponibles al Estado.

- La segunda etapa comprende los derechos sociales considerados de segunda generación, que se crearon a raíz del desenfrenado desarrollo del capitalismo, con el propósito de proteger a los grupos desafortunados mediante el establecimiento esta vez de barreras verticales que impidieran o atenuaran la opresión de las personas o corporaciones económicas fuertes sobre las económicamente débiles.

Los derechos sociales consisten en la prestación de servicios a cargo del Estado, a favor de los sectores desprotegidos de la población.

Tienen un carácter esencialmente asistencial; aunque formalmente están atribuidos a todas las personas, son en realidad derechos de las capas pobres de la ciudad y del campo y están contenidos esencialmente en las leyes laborales,

agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección infantil, de defensa al consumidor, etc.

Los derechos de segunda generación son exigibles del Estado.

- La tercera etapa de derechos humanos, dada la dinámica social contemporánea, con sus nuevos retos, planteamientos y angustias, han llegado a descubrir los derechos de tercera generación considerados como nuevos derechos que protegen aspectos de la vida del hombre en comunidad, su característica principal es que se extienden mas allá de las fronteras nacionales y por tanto forma parte del proceso de internacionalización de los derechos humanos.

Entre los derechos de tercera generación encontramos:

- a) El derecho a la paz, que es el derecho que tienen los pueblos a vivir en paz y libres del temor de la violencia y de la amenaza de la guerra.
- b) El derecho al medio ambiente sano, es decir el derecho que tienen todos los seres humanos donde quiera que vivan y cualquiera que sea el régimen político que los dirige, a respirar aire puro, beber agua cristalina, cultivar tierra fértil, mirar paisaje verde y consumir alimentos no contaminados.
- c) El derecho de solidaridad o de injerencia humanitaria, se refiere a la protección de las víctimas inocentes de un conflicto armado al interior de un país, en los casos de agudos procesos de descomposición estatal, ruptura de la paz y destrucción de las garantías civiles y políticas.
- d) El derecho a la planificación familiar, es el derecho de los padres a libre, informada y responsablemente el número y espaciamiento de hijos que desean tener”.

Le corresponde al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución “Los gobiernos han considerado que la protección y defensa de los derechos humanos deben estar a cargo de la Policía Nacional de cada Estado, supervigilando las grandes empresas, defendiendo al trabajador, ayudando al campesino para conquistar el factor económico en toda la patria”

CAPITULO II

METODOLOGÍA O ESTRATEGIAS METODOLOGICAS

4. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

2.1.1. MODALIDAD Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1.1. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Este proyecto responde a dos tipos de investigaciones:

2.1.1.1.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Se busca tomar contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

2.1.1.1.2. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRÁFICA

Vamos a conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores, basándose en libros o publicaciones.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. MÉTODO DEDUCTIVO

El método científico a utilizarse es el método deductivo, el cual es un método de investigación por el cual se obtienen verdades particulares después de examinar conceptos, datos o hechos generales.

5. POBLACIÓN Y MUESTRA

6. POBLACIÓN

El presente estudio se realizará en la provincia de Santa Elena en los tres cantones que la conforman (Santa Elena, La Libertad, Salinas), en las zonas urbanas y rurales, dirigidas a personas mayores de edad, que han sido detenidos en el año 2010, de acuerdo al último levantamiento de información realizado el año 2001 por La Policía Nacional son 700 ciudadanos.

Escogimos el centro de detención de la libertad, por ser este el lugar donde son llevados los ciudadanos en el momento de su detención, como futuros Abogados tenemos fácil acceso, para realizar nuestras encuestas; además porque se pueden encontrar personas de diferentes edades y clase social, lo que facilita nuestro trabajo.

Con esto queremos conocer la opinión de los ciudadanos que han sido detenidos al menos una vez por cualquier, para saber si se cumplió el debido proceso por parte de los agentes del orden o hubo violación a los derechos humanos.

N = Población Ciudadanos Detenidos en la Provincia de Santa Elena mayores de 16 años
de edad = 700
E = Nivel de error = 5% = 0.05

7. MUESTRA

Cálculo del tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{(N-1) * E^2 + 1} = \frac{700}{(700-1) * (0.05)^2 + 1} = 254,54$$

R//. n= 255

La muestra se realizará a 255 personas de La Provincia de Santa Elena.

8. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La recolección de información se efectuará en diferentes lugares, centro de detención, defensoría, comisarías, tenencia política, casas de familiares detenidos en la provincia de Santa Elena.

2.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

2.5.1. LAS TÉCNICAS a utilizarse serán las *encuestas*, puesto que es un método que se utiliza para conocer el estado de opinión sobre un determinado tema y que consiste en realizar una serie de preguntas a una población o a una muestra representativa de la misma.

2.5.2. LOS INSTRUMENTOS van a ser los cuestionarios, los mismos que se realizarán de acuerdo al modelo *Likert*, dado que estos cuestionarios son fácilmente cuantificables y medibles. (Anexo 4).

2.6. PROCESAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Se tabularán los datos de las encuestas realizadas, se expresará la información en porcentajes, además los cuadros estadísticos se graficarán para una mejor comprensión.

2.6.1. FASES DEL PROCESAMIENTO:

2.6.1.1. RECOLECCIÓN DE DATOS: Se las realizará con herramientas de investigación, en este caso, cuestionarios dirigidas al grupo objetivo

2.6.1.2. REVISIÓN DE DATOS: Se clasificará y ordenará todas las encuestas realizadas.

2.6.1.3. Elaboración de matrices para ponderar los resultados en el programa de computación Microsoft office Excel.

2.6.1.4. TABULACIÓN: Se realizarán 10 preguntas pertinentes en el cuestionario que serán valoradas en la escala tipo Likert.

2.6.1.5. PRESENTACIÓN GRÁFICA: Una vez tabulada los 255 cuestionarios se aplicará una sumatoria y el cálculo porcentual representados en gráficos estadísticos para determinar el peso relativo global.

2.6.1.6. DIAGNÓSTICO: Una vez tabulado y graficado, se procederá al análisis situacional.

2.6.2. PROPUESTA: Creación de un Plan de Formación en Derechos Humanos en la provincia de Santa Elena.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

1. ¿USTED HA SIDO DETENIDO?

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	SI	255	100
2.	NO	0	0
TOTAL		255	100

Tabla Nº 7 Elaborado por: Roxana Chica

Fuente :Datos proporcionados en la encuesta

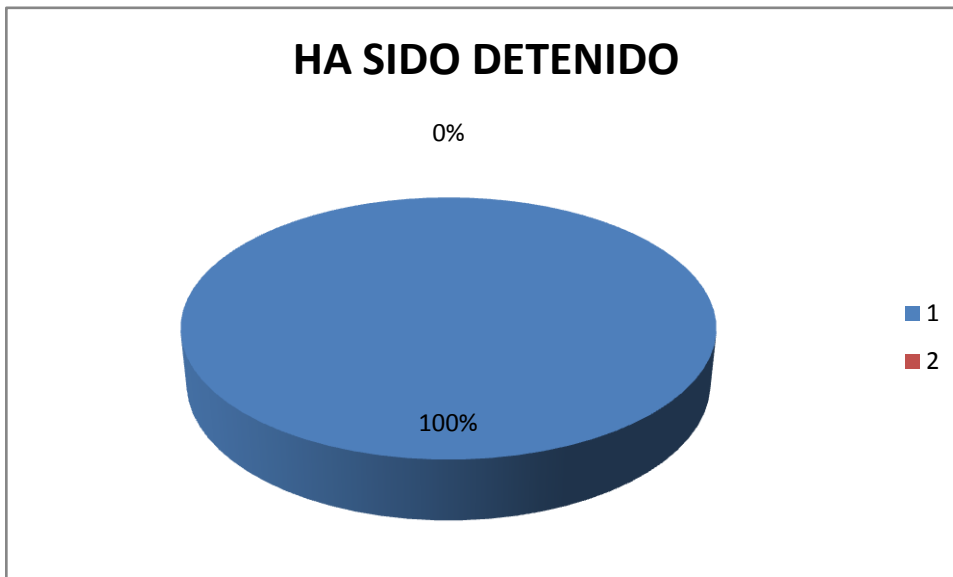


Gráfico Nº 4 Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

Nuestra investigación se concentra en las personas que han sido detenidas de ahí que el 100% de los encuestados están dentro de este ámbito. Esto quiere decir que los encuestados son actores directos, que pueden dar una opinión más

objetiva de la problemática sobre violaciones a los derechos humanos en la Provincia, lo que facilita nuestro estudio.

2. ¿CUÁL ES EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN?

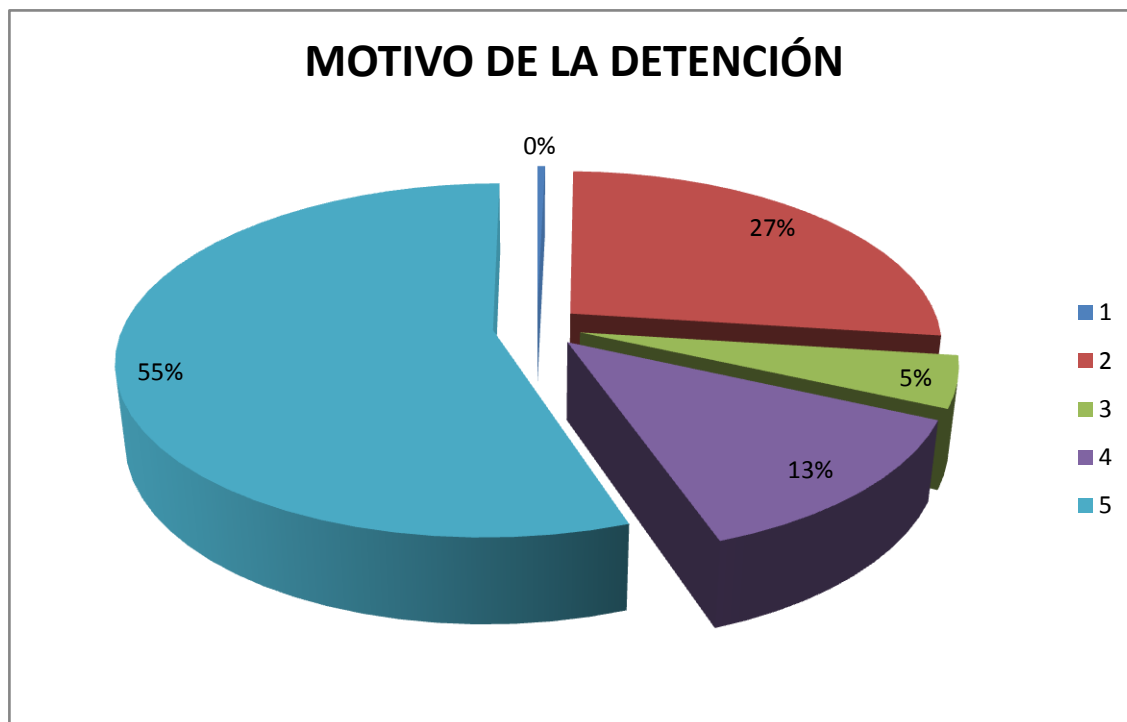
Tabla Nº 8

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	Delito flagrante	0	0
2.	Robo	69	27
3.	Abuso Sexual	13	5
4.	Demanda de alimentos	33	13
5.	Otros	140	55
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 5



Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El motivo mayor de la detención es 55% por otros delito, al parecer el sujeto siente temor de ser encasillado por eso manifiesta una respuesta poco clara. Sin

embargo vemos como el 27% fue detenido por robo, 13% es por demanda de alimentos y el 5% por abuso sexual. Sin embargo todos son conducidos al mismo calabozo.

3. ¿EL AGENTE DEL ORDEN SE IDENTIFICÓ DURANTE LA DETENCIÓN?

TABLA Nº 9

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. SE IDENTIFICO	140	55
2. NO SE IDENTIFICO	115	45
TOTAL	255	100

Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 6



Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El 55% manifiesta que el agente se identificó, esto más se da cuando se detiene a las mujeres y cuando la detención es por demanda de alimentos, sin embargo el 45% no se identificó lo cual hace ver que hay una violación al debido proceso.

4. ¿LE MOSTRARON UNA ORDEN DE BOLETA DE CAPTURA?

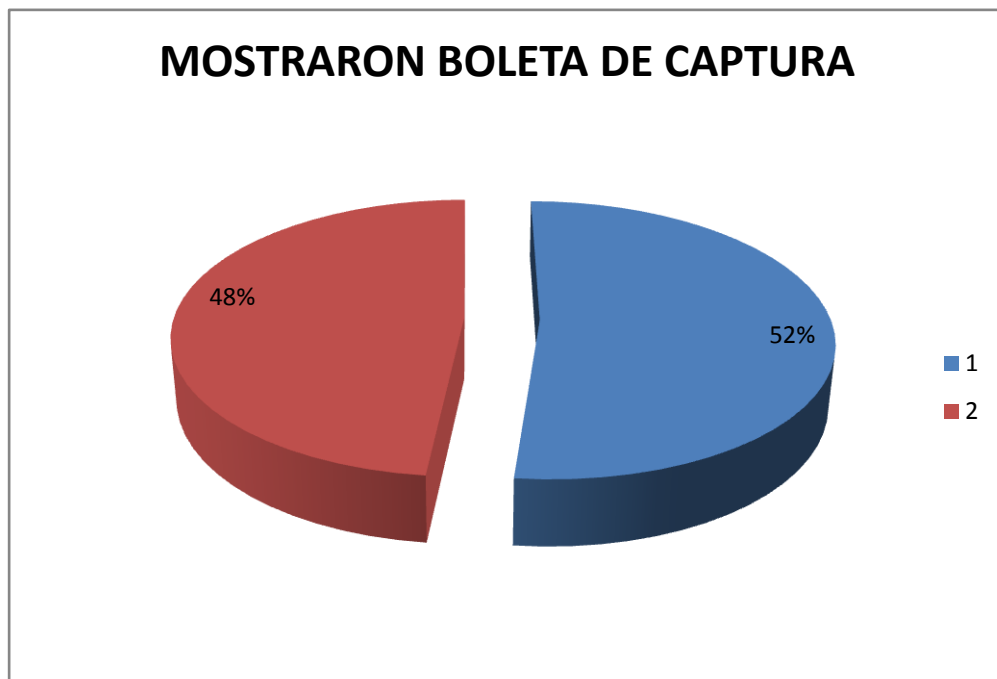
TABLA Nº 10

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	SI	133	52
2.	NO	122	48
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 7



Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El 52% manifiesta que si le mostrarán la boleta, esta pregunta tiene mucha relación con la pregunta anterior debido a que esto se da con mucha frecuencia a las mujeres y a los hombres que han sido detenido por pensiones alimenticias. El

48% manifiesta que no se mostro la boleta de captura, ya que algunos de estos detenidos manifestaron que su detención se había dado en lugares de diversión donde la policía hace redadas y por escándalo público.

5. ¿LE CONCEDIERON REALIZAR UNA LLAMADA?

TABLA Nº 11

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	SI	8	5
2.	NO	242	95
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 8



Elaborado por: Roxana Chica

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El 95% de los detenidos manifestó que no le concedieron una llamada como establece la ley, y solo el 5% manifestó que sí, esto se da según la policía porque en estos centros no se cuenta con líneas telefónicas y que ni ellos tienen celulares. Pero lo que más llama la atención es que a aquellos que tenían

celulares los mismos fueron confiscados y ni siquiera le permitieron llamar desde sus mismos teléfonos.

6. ¿LE LEYERON SUS DERECHOS EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN?

TABLA Nº 12

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Si le leyeron	8	3
2. No le leyeron	247	97
TOTAL	255	100

Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 9



Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

Al 97% de los detenidos nunca se les leyeron sus derechos al momento de la detención, lo que nos hace presumir que la policía está tan preocupada de capturar al delincuente que olvida esta parte fundamental del debido proceso en el momento de la detención.

7. ¿FUE AGREDIDO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN?

TABLA Nº 13

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	SI FUE AGREDIDO		
2.	NO FUE AGREDIDO		
	TOTAL	255	100

Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 10



Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El 100% manifiesta haber sido agredido en el momento de su detención, lo que nos hace ver que esta es una práctica común en la policía, violentando de esta forma los derechos humanos.

8. ¿FUE TRASLADADO A UN CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL?

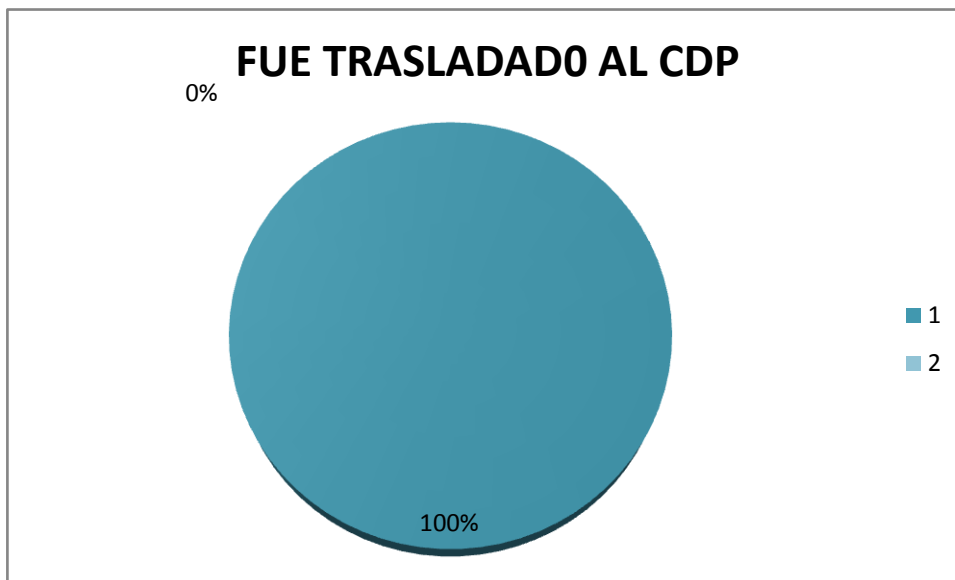
TABLA Nº 14

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	Fue Traslado al CDP	255	100
2.	No fue trasladado al CDP	0	0
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 11



Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

A pesar que los detenidos manifestarán en un 100% que fueron trasladados a el Centro de Detención Provisional, realmente lo que funciona es un calabozo del cantón La Libertad, donde son inducidos o llevados todos sin considerar tipo motivo por lo que fue detenido, sin embargo este no es un centro de detención provisional, porque no cumple con los parámetros establecidos para salvaguardar la integridad de los presos.

9. ¿CONOCE USTED COMO ES EL PROCESO DE DETENCIÓN?

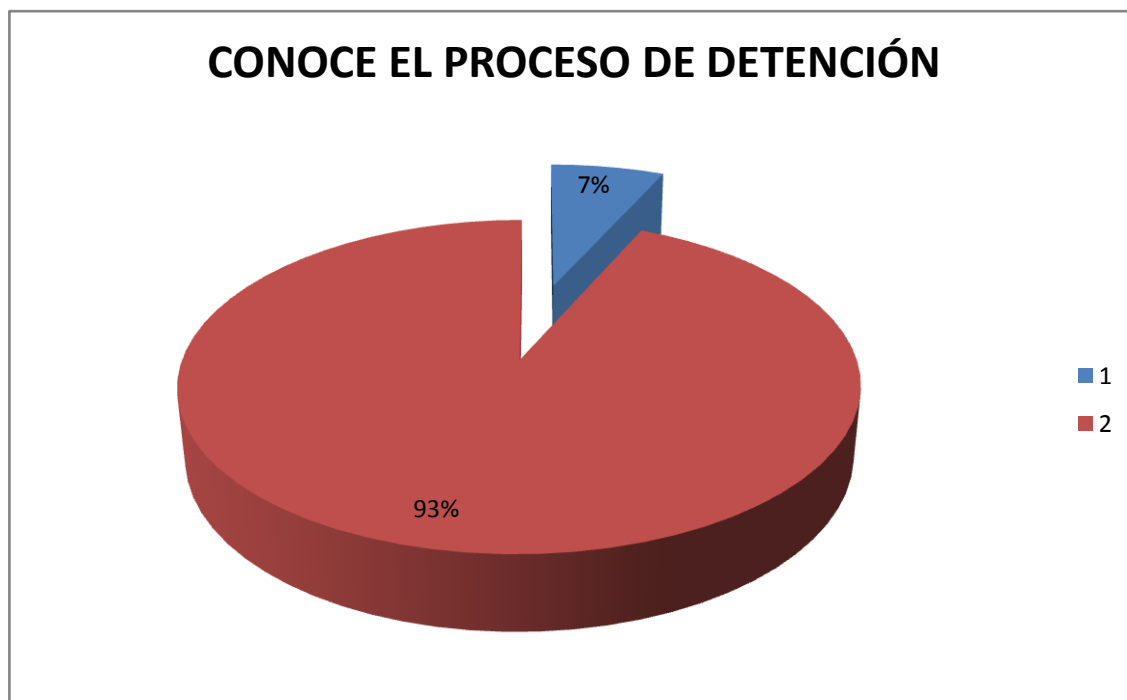
TABLA Nº 15

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	Si Conoce	18	7
2.	No Conoce	237	93
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 12



Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

Un 93% manifestó que no conoce sobre el proceso de detención, el ciudadano común piensa que el que debe saber esto son los abogados o estudiantes de derecho y por eso ignora sus derechos fundamentales y cuando estos son violentados por falta de conocimiento no los puede reclamar ni exigir.

10. ¿Cuál FUE EL TIPO DE AGRESIÓN QUE SUFRIÓ EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN?

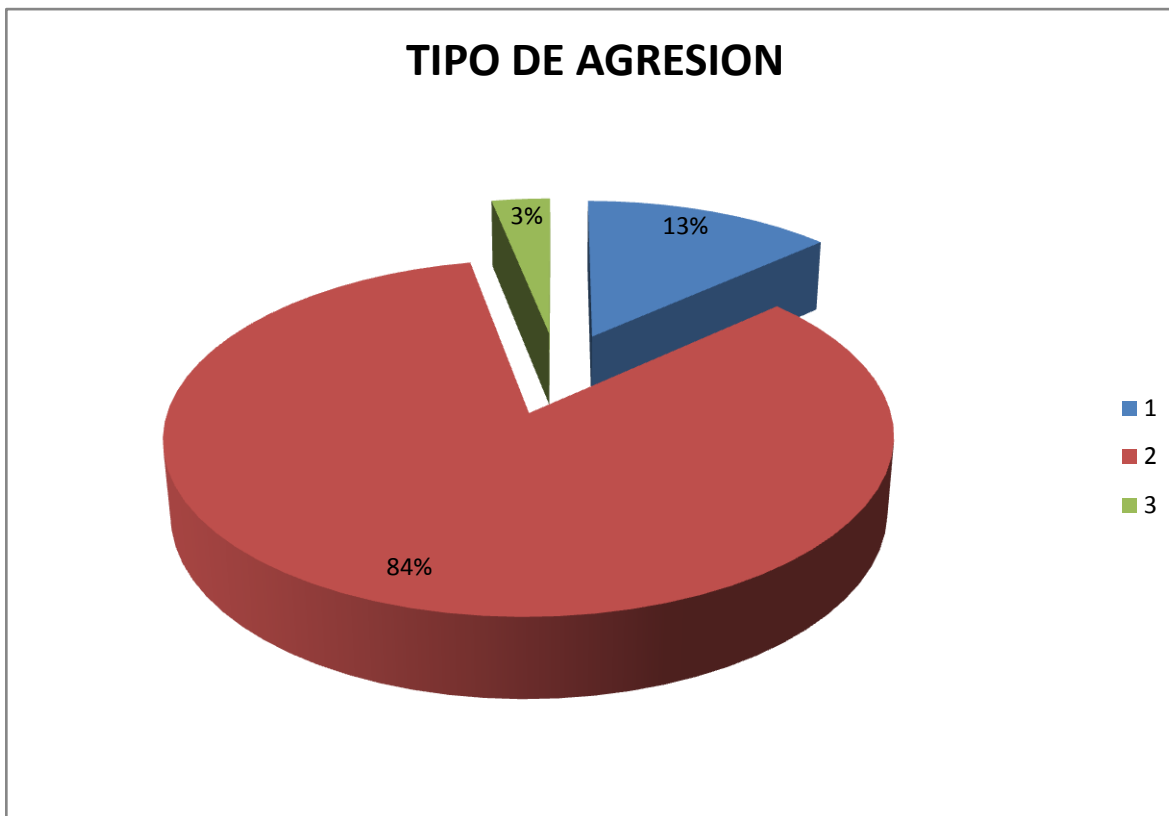
TABLA Nº 16

		FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.	Verbal	33	13
2.	Física	214	84
3.	Psicológica	8	3
TOTAL		255	100

Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

GRÁFICO Nº 13



Elaborado por: Roxana Chica Castro

Fuente: Datos proporcionados en la encuesta

El 84% manifiesta que fue agredido físicamente, el 13% fue agredido de manera verbal y el 3% manifiesta que su agresión fue psicológica, aunque las tres están relacionadas, pero esto nos hace ver que esta es una práctica común permanente en la policía y que no existe ningún organismo que vele por estos derechos.

CONCLUSIONES

- De acuerdo al resultado de las encuestas existe violación permanente de los Derechos Humanos al momento de la detención.

- Los ciudadanos y ciudadanas desconocen los derechos que tienen, siendo incapaces, por desconocimiento; de reclamarlos al momento de la detención.

- A un 93% de los detenidos del provincia de Santa Elena no le son leídos los derechos al momento de la detención, violentando el debido proceso, por lo tanto realizan detención ilegales.
- No son permitidas las llamadas, ni siquiera desde sus propios celulares, incomunicando al detenido, privándolo del derecho a la defensa.
- Existe agresión física, verbal y psicológica por parte de los agentes del orden a los detenidos.
- Todos los detenidos son enviados a un mismo espacio, sin importar el nivel de peligrosidad.
- No existe un centro de detención provisional que reúna las mínimas garantías para los detenidos.

RECOMENDACIONES.

1. Crear un Programa de Formación en Derechos Humanos dirigido para a ciudadanía para que esta conozca sus derechos y pueda exigir su cumplimiento.
2. Que se realicen talleres teóricos y prácticos, para difundir entre la ciudadanía cuáles son sus derechos, su garantías constitucionales; y que tengan un verdadero conocimiento de los mismos, para de esta forma evitar los abusos y denunciarlos.

3. Que la Policía Nacional, cumpla con su trabajo sin tener que actuar de una forma que se señale a esta Institución por los malos elementos que existen dentro de la misma.
4. Que la Defensoría del Pueblo, tome un rol más protagónico y ejerza un verdadero control, en las visitas a los centros de reclusión como le corresponde mensualmente.
5. Qué la Universidad Estatal Península de Santa Elena a través de su Proyecto de Vinculación con la colectividad, asuma este Programa con los Estudiantes de Derecho.
6. Que se provea de líneas telefónicas a los Centros de Detención Provisional.
7. Realizar el estudio para construir un Centro de Detención Provisional cumpliendo con los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

4.1. TÍTULO:

“PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS”

4.2. JUSTIFICACIÓN

Según la investigación realizada, podemos notar que se requiere de urgencia en la Provincia de Santa Elena un Programa de Formación en Derechos Humanos; que logre dar herramientas a la ciudadanía para conozcan sus derechos y generen una cultura de exigibilidad de derechos.

Debido a que según nuestra investigación hay una violación permanente de los derechos humanos de las personas cuando son detenidas, esto se da frecuentemente que ya se vuelto una cosa natural y el silencio de los ciudadanos permite que se siga generando

Por los motivos expuestos arriba, y considerando el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas; es necesario implementar un Programa de Formación en Derechos Humanos donde se den a conocer información sobre los Derechos, Obligaciones y Garantías que tienen los ciudadanos principalmente de la provincia de Santa Elena.

El Programa de Formación en Derechos Humanos contará con 2 niveles los contenidos que se desarrollarán son los siguientes:

- Derechos Humanos y Ciudadanos
- Derechos y Garantías Constitucionales
- Derechos Colectivos (defensa de la interculturalidad)
- Derechos de Niños, niñas y adolescentes (trato a menores infractores).

Su contenido y metodología de aprendizaje de estos temas será de fácil comprensión para los ciudadanos, se utilizará materiales de apoyo audiovisual.

4.3. DIAGNÓSTICO

4.3.1. F.O.D.A.

TABLA N° 26

FORTALEZAS	DEBILIDADES
Conocimiento sobre los Derechos Humanos	Recurso para elaboración de materiales sea limitado
Cultura de exigibilidad de derechos	Recurso Humano limitado no se cuenta con muchos profesionales comprometidos con esta causa
Genera un interés colectivo sobre los Derechos Humanos	
Control sobre las violaciones a los Derechos Humanos o abuso de los agentes del orden	

Elaborado por Roxana Chica Castro

TABLA N° 27

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Qué los agentes del orden cumplan con el debido proceso en el momento de la detención	Qué las instituciones que son entes reguladores de estos derechos no se involucren
Que los medios de comunicación se involucren con esta temática	Qué siga siendo un problema de poco interés para las autoridades locales la situación carcelaria de la Provincia
Qué la UPSE asuma este tema con la	

4.4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA

4.4.1. SOCIOLÓGICA

Las personas que viven en la Provincia de Santa Elena que han sido detenidas en su mayoría están de acuerdo que haya un Programa de Formación en Derechos Humanos.

Comprometiéndose a participar activamente de este Programa, puesto que en la Provincia no existe un Programa de Formación con estas características, resultándoles atractivo y novedoso y permitiendo que los ciudadanos adquieran elementos y herramientas para generar exigibilidad de derechos.

Todos los puntos de vista que emitan los usuarios tendrán que ser tomadas en cuenta por los directivos del medio; dando claro ejemplo de libertad de opinión.

Confían en que la información estará al día y que las noticias serán comprobadas, recuperando así la ética y estilo profesional de hacer noticias; acabando de una vez con la desinformación de algunos medios de comunicación que dan muchas veces información manipulada y parcializada.

Además les agrada la incorporación de juegos, videos, correo electrónico personalizado, red social, como valor agregado; fusionando lo formal de las noticias con lo ameno y divertido de la interactividad. Su propósito es que tanto niños, jóvenes y adultos los visiten; a través de un formato sencillo de usar.

4.4.2. LEGAL

Sección tercera

Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Sección novena

Defensoría Pública

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales

Equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Art. 192.- La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Art. 193.- Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Sección decimotercera

Rehabilitación social

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de

Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad

Sección quinta

Defensoría del Pueblo

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

11. En la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en el **Art.7**, literal **a)** determina:

ARTÍCULO 7º. Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

4.5. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

4.5.1. OBJETIVO GENERAL:

Construir un Programa de Formación en Derechos Humanos, para la difusión, promoción, defensa, exigibilidad y corresponsabilidad de sus deberes, derechos y garantías.

4.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Formación de Ciudadanos en Derechos Humanos para que defiendan y exijan sus derechos.

- Involucrar a las instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Universidad Península de Santa Elena en esta tarea de generar una cultura de exigibilidad de derechos.

4.6. FACTIBILIDAD DE LA PROPUESTA

4.6.1. TÉCNICA

Para poder ejecutar el Programa de Formación en Derechos Humanos se requiere de material tecnológico, lo cual detallamos a continuación:

4.6.1.1. EQUIPO:

TABLA N° 28

ARTÍCULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1 computadora	\$700	\$700
1 Impresora	120	120
1 Pen drive	20	20
1 Infocus	800	800
1 pizarra acrílica	100	100
Total de equipos		\$1.740

Elaborado por: Roxana Chica Castro

4.6.3. DE RECURSOS HUMANOS

Para la ejecución de este Programa se requerirá de un personal humano capacitado en esta temática, a continuación se especifica el recurso humano que trabajará en el Programa de Formación en Derechos Humanos.

4.6.3.1. COSTO ADMINISTRATIVO:

TABLA N° 29

CARGO	SUELDOMENSUAL	SUELDO ANUAL
1 Coordinador	\$ 600	\$7.200
2 Especialistas en Derechos Humanos	1.000	12 000
1 Asistente Administrativo	500	6 000
Total	\$ 2 100	\$ 25 200

Elaborado por: Roxana Chica Castro

4.6.3.2. COSTO OPERATIVO:

TABLA N° 30

DESCRIPCIÓN	MENSUAL	ANUAL
Materiales (cd grabados)	\$500	\$500
Útiles de oficina	\$100	\$1.200
Pago de alquiler y limpieza de local	\$50	\$600
Total		\$2.300

Elaborado por: Roxana Chica Castro

4.6.3.3. PRESUPUESTO FINAL DE EGRESOS:

TABLA N° 31

DESCRIPCIÓN	GASTO MENSUAL	GASTO ANUAL
Equipos	\$1.740
Costos administrativo	\$2 100	\$ 25.200
Costo operativo	\$650	\$ 2.300
Total		\$29.240

Elaborado por: Roxana Chica Castro

4.6.4. FINANCIERA

El Programa financieramente es factible siempre y cuando una Organización Internacional o Institución Pública como la Defensoría del Pueblo cubra los rubros de los costos administrativos y operativos. De ahí que se podría hacer un convenio entre la Defensoría del Pueblo y la UPSE para que incorpore este Programa como parte de sus Proyectos de Vinculación con la Colectividad, donde los estudiantes tendrían la obligación de dar este aporte a la ciudadanía a través talleres donde se difundan estos derechos.

4.6.5. POLÍTICA

La factibilidad política de la propuesta es posible, porque en la actualidad hay leyes y reglamentos que apoyan la creación este tipo de programas de formación en derechos humanos.

4.6.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

4.6.6.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

El Programa de Formación en Derechos Humanos contará con 2 niveles los contenidos que se desarrollarán son los siguientes:

- Derechos Humanos y Ciudadanos
- Derechos y Garantías Constitucionales
- Derechos Colectivos (defensa de la interculturalidad)
- Derechos de Niños, niñas y adolescentes (trato a menores infractores).

Para el Desarrollo del Programa de Formación en Derechos Humanos se van a implementar las siguientes actividades:

Diseñar el Programa de Formación en derechos humanos.

Validar la efectividad del programa con los profesores de la Carrera de Derecho.

Articular este Programa con Defensoría del Pueblo para buscarle financiamiento.

Diseñar y preparar material educativo y comunicacional para la capacitación

Ejecutar el programa de formación en derechos humanos con la ciudadanía

Conformar a nivel provincial una instancia de capacitación, difusión y defensa de los derechos

Realizar 4 Talleres para la ciudadanía de la Provincia de Santa Elena.

DISEÑO DE LOS TALLERES

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

TALLER I DERECHOS HUMANOS

Fecha:

Horario:

Duración: 8 horas

Facilitador:

Objetivo General.

- Desarrollar una visión global en los participantes del marco legal y conceptual de los derechos humanos y ciudadanos.

Objetivos Específicos.

- Fomentar el ejercicio de la ciudadanía en relación al cumplimiento de los Derechos Humanos sobre todo en el momento de la detención
- Construcción colectiva el marco legal que permita sostener la iniciativa de la defensa y promoción de los derechos humanos de la ciudadanía para propiciar procesos de exigibilidad ante las instituciones y los organismos competentes.

CONTENIDOS:

1. Dinámica de presentación de los participantes.
2. Construcción de la comunidad de aprendizaje.
3. Mapas conceptuales sobre los derechos humanos
4. Reconstrucción de los derechos fundamentales.
5. Construcción colectiva de la noción de derecho en el marco de desarrollo local.
6. Construcción del mapa conceptual de derecho desde el enfoque de participación y movilización social.
7. Análisis de la constitución (Situación Irregular- Estado de Derecho).
8. Comprensión de la ciudadanía desde un enfoque de desarrollo humano sustentable.
9. Análisis de coyuntura sobre el cumplimiento de los derechos humanos en la Provincia de Santa Elena
10. Técnica de sensibilización sobre la vulnerabilidad social (ciegos- lazarillos).

11. Conocimientos de aspectos legales (Constitución, Convención de los derechos humanos, la Declaración de Durban y el Convenio 169 OIT)

12. Evaluación participativa

AGENDA A DESARROLLARSE

MOMENTOS	CONTENIDO	PROCESO	RECURSO
1	Dinámica de presentación de los participantes.	Se trabaja una técnica de presentación que genere sensibilización donde cada participante se describe como un ser integral (Ser en, Ser con, Ser Para).	Infocus
2	Construcción de la comunidad de aprendizaje	Se trabaja las expectativas, temores, compromisos y objetivos del taller	Papeles Marcadores Cinta adhesiva
3	Mapas conceptuales sobre los derechos humanos	Creación colectiva y lúdica de las nociones que tienen los diversos actores sobre los derechos humanos desde una perspectiva integral e integradora	Pizarra Marcadores
4	Reconstrucción de los derechos fundamentales.	Los participantes trabajaran en grupos la noción de derecho y las formas de exigibilidad y corresponsabilidad social	Infocus
5	Construcción colectiva de la noción de derecho en el marco de desarrollo local.	Los participantes trabajaran en grupos la noción de derecho y las formas de exigibilidad y corresponsabilidad social	
6	Construcción del mapa conceptual de derecho desde el enfoque de participación y movilización social.	Los participantes trabajaran en grupos la noción de derecho desde un enfoque de participación y movilización social.	Pizarra infocus
7	Derechos fundamentales	A partir de una experiencia vivencial, los participantes visualizan los derechos individuales y colectivos	Pizarra infocus Marcadores
8	Análisis de la constitución (Situación Irregular- Estado de	El facilitador hace un pequeño análisis participativo del cambio profundo en el ámbito legal sobre el enfoque de Situación Regular y	Pizarra infocus Marcadores

	Derecho).	el Estado de Derecho	
9	Comprensión de la ciudadanía desde un enfoque de desarrollo humano sustentable.	Los participantes trabajaran en grupos la noción de ciudadanía desde un enfoque de desarrollo humano sustentable.	Pizarra infocus Marcadores
10	Análisis de coyuntura sobre el cumplimiento de los derechos en relación a los servicios públicos.	Facilitador realiza una exposición con participación activa de los participantes sobre el cumplimiento de los derechos humanos en relación a los servicios públicos.	Pizarra infocus Marcadores
10	Técnica de sensibilización sobre la vulnerabilidad social (ciegos-lazarillos).	Se trabaja una técnica de sensibilización con la participación de todos sus miembros y después se hace el análisis con aportes del facilitador	Pizarra infocus Marcadores
11	Conocimientos de aspectos legales (Constitución, Convención de los derechos humanos)	Con los participantes se construye los aspectos legales que sustentan la construcción del Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos	Pizarra infocus Marcadores
12	Evaluación participativa	Evaluación general del taller a través de un formato	Hojas de evaluación

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

TALLER

DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Fecha:

Horario:

Duración: 8 horas

Facilitador:

Objetivo General.

- Dar a conocer a los participantes los instrumentos de organismos legales que sustentan y amparan los derechos humanos como seres en iguales condiciones.

Objetivos Específicos.

- Los participantes conocen las formas para demandar el incumplimiento de los derechos individuales y colectivos.

CONTENIDOS:

1. Análisis de la Constitución vigente
2. Análisis de la Convención internacional de los derechos humanos
3. Análisis del Reglamento Defensoría del Pueblo
4. Análisis de la Ley de desarrollo social y participación ciudadana
5. Identificación de organismos legales para demandar cumplimiento de derechos humanos.
6. Procesos para solicitar intervención de organismos de control nacional e internacional para el cumplimiento de los derechos humanos.

AGENDA A DESARROLLARSE

HORA	CONTENIDO	PROCESO	RECURSO
1	Análisis de la Constitución vigente	El facilitador hará proceso lúdico explicativo con un enfoque del Estado Social de Derecho vigente en el sentido del ejercicio de la ciudadanía expresado en la Constitución	Juego de Constitución Computadora Infocus Marcadores Pizarra
2	Análisis de la Convención internacional de los derechos humanos	A través de una película y después un proceso de reflexión	Computadora Infocus Marcadores Pizarra
2	Análisis del Reglamento de la Defensorías del Pueblo	A través de una charla explicativa con participación de una lluvia de ideas.	Computadora Infocus Marcadores Pizarra

3	Análisis de la Ley de desarrollo social y participación ciudadana	Proceso de reflexión en grupos y plenaria de socialización, análisis y refuerzo	Computadora Infocus Marcadores Pizarra
4	Identificación de organismos legales para demandar cumplimiento de derechos	A través de una charla explicativa, reflexión y trabajo en grupo. Socialización en plenaria	Computadora Infocus Marcadores Pizarra
5	Procesos para solicitar intervención de organismos de control nacional e internacional para el cumplimiento de los derechos humanos	A través de una charla explicativa con participación de una lluvia de ideas.	Computadora Infocus Marcadores Pizarra
6	Evaluación del taller	Evaluación general del taller a través de un formato	Computadora Infocus Marcadores Pizarra

4.6.6.3. COMPONENTES DEL PROYECTO

4.6.6.3.1. CAPACITACIÓN. Se dictarán 4 talleres

4.6.6.3.2. DIFUSIÓN. Se utilizaran las radios como medio de difusión de los talleres en cuñas que saldrán dos semanas antes de iniciar el proceso de capacitación.

4.6.6.4. IMPACTO.

Habitantes de la provincia de Santa Elena estarán capacitados sobre el tema de Derechos Humanos.

.

4.6.7. BIBLIOGRAFÍA

1.- Constitución de la República del Ecuador 2008

2.-Tratado Internacional Sobre las personas privadas de Libertad

3.-Codigo Penal Ecuatoriano

4.- Código de Procedimiento Penal

- Revista de Derecho y Jurisprudencia
- Gaceta Jurídica
- Organización de Estados Americanos

1. Textos

Libros:

Los Derechos Humanos: *El Caso Ecuatoriano. CEDHU*,
Editorial El Conejo, 1985

Desalojos y Despojos: *Los Conflictos Agrarios en Ecuador: 1983-1990.*
CEDHU, Editorial El Conejo, 1991

A mí también me torturaron:
Editorial El Conejo, CEDHU, 1991

Folletos:

La Historia de Tiberio: *(sobre el recurso de Habeas Corpus)*,
CEDHU, 1985

Deuda Externa,
CEDHU, 1985

Cartillas de Educación para Derechos Humanos,
CEDHU, 1986-1989

Derecho a la Vida
(edición), 1986

La Ley y la Defensa de la Libertad
(Elaboración, CEDHU), 1986

Derechos Económicos y Sociales (Edición),
1987

DDHH y la Historia de las Luchas Populares (*Elaboración, CEDHU*), 1987

Colaboración en otras publicaciones:

Siete Pecados Capales: *Derechos Humanos en el Ecuador*, CEDHU, 1987

Derechos Humanos en Ecuador: *Problemas en Democracia, Comisión Andina de Juristas*, Editorial Gráfica Bellido, 1988.

Los DDHH en Ecuador, *Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, FESO*, 1989

Cristianos Hoy: Testimonios de Liberación, compilación FEPP, 1993

Crudo Amazónico: *Judith Kimerling con la FCUNAE*, Editorial Abya-Yala, 1993

Cristianos en América Latina, *David Silva*, Editorial Silva, Quito, Ecuador, 1994

Léxico Político Ecuatoriano, ILDIS, Editorial Adoum Ediciones, 1994

Sistema Interamericano para la Protección de los DDHH: *Aportes para una Evaluación*, ILSA, Bogotá Colombia, 1994.

4.6.8. ANEXOS

ANEXO 1 ¿Qué piensa la policía de Santa Elena sobre las falencias de un centro de rehabilitación?



COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "SANTA ELENA Nº 24"



UBICACIÓN GEOGRÁFICA



Provincia: Santa Elena
Fecha Creación: 07 de Noviembre del 2007
Superficie: 3.762,80 km². (1.46 % del total nacional)
Ubicación: Zona costera central del Ecuador
Población: 280.983 Hab.

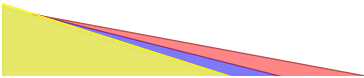
Límites:
Norte: Provincia de Manabí
Sur: Océano Pacífico y Provincia del Guayas (Cantón Playas)
Este: Prov. de Manabí y Prov. del Guayas
Oeste: Océano Pacífico

POBLACIÓN Y TERRITORIO

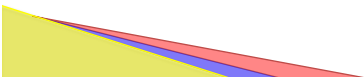


La población total de la Provincia de Santa Elena es de 238.889 habitantes, con una extensión de 4002.6Km², según estudios de la cámara de turismo, existe una población flotante de 2 millones de turistas al año hacia los centros turísticos y playas de los cantones de Salinas, La Libertad y Santa Elena.

CANTÓN	EXTENSIÓN	POBLACIÓN
STA. ELENA	3.880 Km ²	109.404Hab.
LA LIBERTAD	25,6 km ²	75.881 Hab.
SALINAS	97 Km ²	53.604 Hab.
TOTAL	4002.6Km ²	238.889 Hab.



DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL





ORGÁNICO REAL DEL CP-24

SERVICIO	JEFES	OFICIALES	KADETES	CLASES Y POLICIAS	TOTAL
ADMINISTRATIVO	1	3		17	21
ASESORIA JURIDICA		1		3	4
DISPENSARIO MEDICO		2		1	3
JEFATURA FINANCIERA		1		4	5
ASUNTOS INTERNOS				7	7
DGI		1		6	7
SERVICIO URBANO	2	11		191	204
UPC URBANAS				23	23
UPC RURAL		1		44	45
TURISMO				2	2
DEPENDENCIAS PUBLICAS				15	15
COSP				2	2
UPMA				5	5
DINAPEN				3	3
SERVICIO DE TRANSITO	1	2		132	135
ADMINISTRATIVO TRANSITO				8	8
UIAT		1		3	4
POLICIA JUDICIAL	1	1		27	29
CRIMINALISTICA	1	1		6	8
ANTINARCOTICOS	1	1		15	17
BNF				2	2
MIGRACION		1		4	5
TOTAL	7	27		520	554

DÉFICIT EN PERSONAL ES DE 255



SECTORES MAS CONFLICTIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

CANTON SANTA ELENA

SECTOR	HORAS DE MAYOR INCIDENCIA	ARMAS UTILIZADAS	MODUS OPERANDI
Ballenita, Ruta Spondylus	18h00 y 00h00	Armas de Fuego	Estruche a Domicilios, Robo accesorios de vehículos
Barrio Catápagos, Narcisca de Jesús, Arantes de Sumpa	18h00 y 00h00	Armas de fuego. Armas punzo cortantes	Asalto y Robo a personas, Robo de Vehículos Estruche a domicilios

CANTON LIBERTAD

SECTOR	HORAS DE MAYOR INCIDENCIA	ARMAS UTILIZADAS	MODUS OPERANDI
Sector céntrico de la ciudad	09H00 a 12h00 18h00 a 00h00.	Armas de fuego Arma corto punzante	Robo a local comercial, Asalto y Robo a personas, Robo de vehículos
Barrio 5 de Junio Barrio Virgen del Carmen Barrio Jaime Nebot Barrio la propicia	12H00 a 18 H00 y 23h00 a 00h00.	Armas de fuego. Armas punzo cortantes	Asalto y Robo a vehículos, Asalto y Robo a personas, Estruche de domicilios

CANTON SALINAS

SECTOR	HORAS DE MAYOR INCIDENCIA	ARMAS UTILIZADAS	MODUS OPERANDI
Malecón San Lorenzo y Chipipe Puerto Santa Rosa	18h00 A 00h00	Armas de fuego.	Robo de Vehículos y Asalto y Robo a personas
Muey, La Milna, Santa Paula, Cdia. Las Dunas y Puertas del Sol	18h00 a 03h00	Armas de fuego y punzocortantes	Asalto y Robo a personas; Estruche, Escalamiento a domicilios

CONCLUSIONES



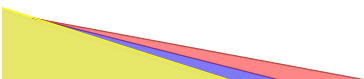
- *CAPACITACIÓN AL PERSONAL POLICIAL EN DD.HH. (50% PERSONAL), EXPLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL C.M.I, INSTRUCCIÓN EN BUENAS PRACTICAS POLICIALES (100%), SURGIENDO DE ELLOS MUCHAS DE LAS ESTRATEGIAS PARTICULARES ADOPTADAS.*
- *SE GESTIONO LA LLEGADA DE PERSONAL ESPECIALIZADO DEL D.E.V.I.F. (QUITO), FIN ACTUALICE AL PERSONAL POLICIAL, AUTORIDADES Y COMUNIDAD EN GENERAL EN PROCEDIMIENTOS Y LEY DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.*



RECOMENDACIONES



- SE NECESITA DE MANERA URGENTE SE CUBRA LAS VACANTES DE PERSONAL, A FIN DE RESGUARDAR DE MEJOR MANERA LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD.
- SE CONSTRUYA URGENTE UN CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL.



ANEXO 2.

